



## Ministerio Público de la Nación

### REQUERIMIENTO DE INSTRUCCIÓN

Señora Juez:

**Carlos Martin Amad**, Fiscal General, en autos caratulados: “CANATA, Ana María – Presidente del Instituto de Colonización de la provincia del Chaco s/DENUNCIA”, caso Coirón N° 77661, año 2024, Expediente FRE N° 1891/2024, digo:

**I.- OBJETO:** Vengo por el presente acto a formular requerimiento de instrucción judicial, con ajuste a lo normado por los arts. 181 y 188, 2 do y 3er párrafos, ambos del CPPN.

**II.- DATOS DE LOS IMPUTADOS:** Que con ajuste al contenido de la presentación que nos ocupa, la presente requisitoria va dirigida “*prima facie*” contra las siguientes personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación: contra los socios responsables de las empresas:

**1. GRUPO PAMPA AGRO SRL CUIT N° 33-71627941-9;** integrada por **CIAN** Mauricio Ariel, (esposo de la exministra Marta Soneira), **STORTI** Federico, **BESSONE** Leandro Nicolás y **POCHON** Nelson Ariel, todos **socios empresariales**, con domicilio, según informe Nosis en Ampliación Urquiza, B°. Ch 27. Frac Centro, de Pampa del Infierno;

**2. PAMPA SEMILLAS SRL CUIT N° 30-71543097-1;** integrada por **CIAN** Mauricio Ariel (esposo de la ex ministra Marta Soneira), **STORTI** Federico, **BESSONE** Leandro Nicolás con domicilio según informe Nosis en Ampliación Urquiza (3708) de Pampa del Infierno, domicilio alternativo: Remedios de Escalada N° 1280, de Charata, ellos son:

**a. MAURICIO ARIEL CIAN**, DNI N° 23751514; (esposo de la ex ministra Marta Soneira) domiciliado en Ch 176 Pc 37, de Resistencia y socio empresarial de las firmas **PAMPA SEMILLAS SRL** y **PAMPA SERVICIOS SAS** junto a **Bessone** y **Storti**, además de **GRUPO PAMPA AGRO SRL** y **AERO NORTE FIDEICOMISO** en las que al resto de los socios antes mencionados se le agrega **Nelson Ariel Pochón**.

**b. NELSON ARIEL POCHON**, DNI N° 25210846; socio empresarial de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL** y **AERO NORTE FIDEICOMISO** junto a **Bessone**, **Cian** y **Storti**, domiciliado en Laprida y Monseñor de Carlos 00, de Charata;

**c. LEANDRO NICOLAS BESSONE**, DNI N° 29163506, domiciliado en Remedios de Escalada N° 1280, B°. San Martín, de Charata socio empresarial de las firmas **PAMPA SEMILLAS SRL**, **PAMPA SERVICIOS SAS**, **GRUPO PAMPA AGRO SRL** y **AERO NORTE FIDEICOMISO**

USO OFICIAL

junto a **Cian** y **Storti** a las que se agrega **Nelson Ariel Pochon** en las dos últimas. También es socio de **Diego Soneira** en la firma **La Delfina SH**.

Asimismo, contra los socios responsables de la firma **SANTA CECILIA SRL CUIT N° 30-71783992-3**, con domicilio según informe Nosis en Urquiza N° 204, de Charata, ellos son:

**d. DIEGO SONEIRA**, CUIT N° 20-23568932-5, domiciliado en Urquiza N° 204 de la localidad de Charata, hermano de la exfuncionaria **Marta Soneira**, Socio de la misma y de Mariana Soneira en "**Nuestra Maria de San Nicolas S.A**", socio de la empresa "**Santa Cecilia SRL**" junto con Federico Gabriel Soneira, y socio de la firma **La Delfina S.H.** con Nicolas Bessone.

**e. FEDERICO GABRIEL SONEIRA**, DNI N° 35306342, domiciliado en Castelli N° 731, de Pcia. R. S. Peña; hermano de la exfuncionaria **Marta Soneira** y socio de la prenombrada junto con **Mariana Soneira** y **Diego Soneira** en la firma "**Nuestra Maria de San Nicolas S.A**" tal lo manifiesta en el escrito presentado para el levantamiento de medidas cautelares, a su vez también es socio de la empresa "**Santa Cecilia SRL**" junto con **Diego Soneira**.

**f. STORTI FEDERICO**, - DNI N° 28584156, domiciliado en Mz. 8 Pc. 3, B° Los girasoles, de Charata; socio empresarial de las firmas **PAMPA SEMILLAS SRL**, **PAMPA SERVICIOS SAS**, **GRUPO PAMPA AGRO SRL** y **AERO NORTE FIDEICOMISO** junto a **Cian** y **Bessone**, a las que se agrega **Nelson Ariel Pochon** en las dos últimas.

Asimismo, va dirigida contra:

**g. MARTA ELENA SONEIRA**, DNI N° 25805855; socia de la firma **Nuestra Maria de San Nicolas S.A**, quien también se desempeñara como Presidente del Instituto de Colonización y en un lapso de tiempo compartido con dicho cargo también ejerció el cargo de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, domiciliada en Misionero F. Solano N° 4535 de Resistencia.

También va dirigido contra:

**h. SHEINA WAICMAN**, DNI N° 31698946, cuyos demás datos de identidad personal deberán requerirse a la Secretaría Electoral Nacional y al Registro Nacional de las Personas. Abogada y escribana, quien fuera la presidente del Instituto de Colonización hasta el 10/12/2023, trabajó como funcionaria en la gestión del Ministerio de Gobierno, estuvo a cargo del Registro del Inmueble, de Catastro de provincia y de los Registros Civiles. Además, cumplió funciones en Personas Jurídicas, en el Registro único de Personas Violentas, entre otras dependencias.

**i. JORGE MILTON CAPITANICH**, DNI N° 16954348, exgobernador de la provincia del Chaco, cuyos demás datos de identidad personal deberán requerirse a la Secretaría Electoral Nacional y al Registro Nacional de las Personas.



## *Ministerio Público de la Nación*

**j. DARIO OSVALDO GIMENEZ**, DNI N° 28001275, Inspector Delegado del Instituto de Colonización de Pampa del Infierno, domiciliado en Avenida Belgrano Esq. 25 de Mayo N° 295, de la localidad de Hermoso Campo.

Por último, va dirigido contra toda otra persona que haya actuado en el carácter de coautor, cómplice o encubridor en el hecho denunciado, la que se individualizará con el curso de las actuaciones.

**III.- HECHOS:** Conforme surge de la denuncia, la Sra. Canata expresó lo que a continuación se transcribe textualmente: *“Asumiendo el cargo de presidente del Instituto de Colonización e inspeccionando las instalaciones de la Institución como, asimismo, las documentaciones y expedientes del quinto piso donde me desempeñé, surge: En primer lugar, hago mención de los dos cargos que ostentaba, al mismo tiempo, la Sra. **Marta Soneira**. No solo se desempeñaba como Presidente del Instituto de Colonización, mediante Decreto 115/2019, sino que también era Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente mediante Decreto 11/2019, **puestos y funciones incompatibles** dado la exclusividad Laboral que te exigen en el desempeño de cada cargo. Para finalmente asumieren el año 2022 el cargo de Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible. Debo destacar que la ex presidenta Soneira manejaba tal poder político otorgado por el ex Gobernador Jorge Milton Capitanich; razón por la cual desalojaron el quinto y sexto piso de Casa de Gobierno para trasladar documentaciones de suma importancia como para tener en cuenta, sería el volumen de tres oficinas del 5to piso del Instituto, hacia el taller de Colonización sito en Parodi 130 de la ciudad de Resistencia. Movimiento sospechoso, para el manejo de tanta documentación de suma importancia de la Institución, extraviándose documentaciones y surgiendo otras con adulteraciones. Asimismo, de la auditoria de las documentaciones, archivos y expedientes administrativos ante las irregularidades encontradas en varios de los expedientes surge; que en virtud del informe de inspección de fecha 01 de noviembre de 2022; realizada al Sr. **STORTI FEDERICO – D.N.I. N° 28.584. 156**; sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas firmada por **Darío Giménez – A cargo de la Delegación Pampa del Infierno** conforme la Resolución N° 0032 de fecha 26/02/2023 se adjudicó en venta a favor de STORTI la 1250 has. Mencionadas, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich en el **Expte. E14-2022-5157-Ae**, que se adjunta como prueba. De igual manera; en virtud del informe de inspección de fecha 01 de noviembre de 2022; realizada al Sr. **BESSONE LEANDRO NICOLAS – D.N.I. N°29.163.506**; sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de*

1250 hectáreas firmada por **Darío Giménez – Delegación Pampa del Infierno** y conforme la Resolución N° 0028 de fecha 23/02/2023 se adjudicó en venta a favor de BESSONE la 1250 has. Mencionadas, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO de fecha 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. Conforme Resolución 1336 de fecha 10/08/2023 firmada por la Sra. Sheina M. Waicman en el **Expte. E14-2022-5156-Ae**, que se adjunta como prueba. Observe Sr. Fiscal Federal que ambas inspecciones tanto del Sr. STORTI y BESSONE fueron realizadas en la misma fecha y que sus expedientes están enumerados consecutivamente y con el mismo relato manifestando ambos solicitantes que **“No poseen tierras propias debiendo hasta el momento alquilar campos para ejecutar sus proyectos y que se encuentran a cargo de 10 empleados con sus respectivas familias”** evidentemente realizaron una copia y pegue de las actuaciones, coincidiendo con las mismas situaciones y relatos en ambos casos. Siendo inspeccionados en el mismo día y por la misma persona - Darío Giménez- delegado del Instituto de Colonización en la Zona de Pampa del Infierno. Resulta que con respecto al Sr. BESSONE debo aclarar que se comprueba las irregularidades, dado que él mismo aprovechando de “tal amiguismo” con la Presidenta se atribuyó la potestad de elegir y realizar cambio de campos, para su adjudicación, a su antojo. Asimismo, en una de sus solicitudes de tierras fiscales, el Sr. Bessone aduce que tomo conocimiento por vecinos que las tierras que solicita eran **fiscales libres de ocupantes**, y por ende solicita la verificación real del predio, y que contemplen la posibilidad de otorgárselo para su producción en un total de 1263 hs, dato no menor, ya que conocía de antemano las hectáreas que contemplaba dicho predio. En esta oportunidad, cuando el delegado regional, en fecha 8 de noviembre del 2021, el Sr. DARIO GIMENEZ, realiza la constatación del predio, detalla en su informe que el predio se encontraba con portón de acceso cerrado con candado, totalmente alambrado con 5 hilos de alambre, postes labrados, todo haciendo presumir que dicho predio alguien lo explotaba, dato corroborado minutos más tarde cuando se entrevista con un productor vecino del lugar, quien le informa que el mismo está siendo explotado por el Sr. **Depetris Omar**, quien lo alquila. Sin embargo, y pese a las observaciones por el mismo incorporadas en informe, sugiere que se analice si dicho predio se encuentra fiscal y la posibilidad de otorgárselo al Sr. Bessone dado que es productor chaqueño. El 22 de noviembre del 2022, en un 2do informe realizado por el señor DARIO GIMENEZ, delegado de Pampa del Infierno, constituido en la Mitad Sur de la Pc 95, advierte la presencia del Sr. Bessone Leandro con 3 personas en el lugar, que tiene ordenes de realizar la ampliación y refacción de la vivienda precaria que existe en el lugar, además de la limpieza de maleza etc, informando al delegado de colonización que procedió a ocupar el lugar sin autorización del organismo ya que aún no tiene respuestas favorables a sus pedidos por parte del organismo pertinente, siendo que el día 23 de diciembre del 2021 el obtuvo **un permiso**



## *Ministerio Público de la Nación*

*de ocupación firmado por la máxima autoridad de Colonización MARTA ELENA SONEIRA, para ingreso y ocupación de La PC 96. No declarando esta información en el momento de la inspección, y aduciendo que ingreso en este sector sin autorización ante la falta de respuestas del organismo pertinente. Hecho totalmente falaz. Destaco que todo funcionario que tome conocimiento de un delito, más de índole penal, como sería la Usurpación de un predio, sin ser autorizado por su legítimo dueño, tiene el deber de denunciar el mismo a las autoridades pertinentes, hecho que no se advierte por parte del delegado de colonización, DARIO GIMENEZ, quien recibiendo declaraciones expresas por parte del interesado Sr. Bessone, consciente tácitamente dicha usurpación, tal como se advierte en su informe producido el día 08 de noviembre del 2022. O al menos en ese momento, notificar al señor Bessone que se encuentra cometiendo un ilícito y que debe aguardar el análisis y la toma de decisión por parte de nuestro organismo, hecho que tampoco se advierte. Incorporamos copias del expediente pertinente comprobando sus maniobras abusivas en las atribuciones tomadas al respecto. Además, el señor Bessone es socio gerente de la Firma "PAMPA SEMILLA SRL", misma empresa donde es socio gerente el señor CIAN MAURICIO ARIEL, Marido de la ministra Marta Elena Soneira. Que, surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; la adjudicación al Sr. POCHON NELSON ARIEL – D.N.I. N° 25.210.846 mediante rectificación de titularidad denominación y superficie UP N° 2 Subd. Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has. Resolución firmada por Marta Soneira. Asimismo, surge de la Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15; la adjudicación al Sr. POCHON NELSON ARIEL – D.N.I. N° 25.210.846, adjudicación en venta la Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución firmada por Sheina Wajcman. Nótese Sr. Fiscal Federal que las personas mencionadas CIAN MAURICIO ARIEL, STORTI FEDERICO, BESSONE LEANDRO NICOLAS, POCHON NELSON ARIEL, socios empresariales en GRUPO PAMPA AGRO SRL CUIT N° 33-71627941-9 y PAMPA SEMILLAS SRL CUIT 30-71543097-1, casualidad que el mencionado CIAN MAURICIO es marido de la Sra. MARTA SONEIRA. De allí se desprende que los fondos públicos obtenidos de la Administración Pública por parte de la Sra. Soneira Marta eran redvinculados - distribuidos a éstas empresas de los "socios – amigos" de su marido Cian Mauricio; da la casualidad que estas empresas obtuvieron un crecimiento económico llamativo en los últimos años coincidiendo con la presidencia de la Sra. Soneira en el Instituto de Colonización y como Ministra de Desarrollo Territorial respectivamente aprovechando dichas funciones para la otorgación de las tierras mencionadas y fondos públicos a estos "socios-amigos" durante su gestión. Reitero, queda un marcado y notorio favoritismo en estas personas, que son "amigos- socios" del marido de la Sra. Soneira Marta: Mauricio Cian. Ahora bien, teniendo en cuenta la causa que recae sobre*

la Sra. Marta Soneira derivada de los fondos público de las viviendas del barrio "La Rubita", de público conocimiento, se desprende una faltante de 4.000.000 millones de pesos; coincidiendo con el crecimiento paralelamente de las Empresas mencionadas **GRUPO PAMPA AGRO SRL y PAMPA SEMILLAS SRL** con la adquisición de varias maquinarias agrícolas, avión fumigador, avión de uso privado, crecimientos edilicios de las plantas de estas empresas como asimismo, de los **desmontes** ocasionados en las parcelas adjudicadas a estas personas. Adjunto prueba (fotos) de lo mencionado para los fines investigativo. Asimismo, surge el vínculo con los socios empresariales **SANTA CECILIA SRL CUIT 30-71783992-3** perteneciente a **DIEGO SONEIRA CUIT N° 20-23568932-5** y **FEDERICO GABRIEL SONEIRA CUIT 20-35306342-2**, **hermanos** de la Sra. **MARTA SONEIRA**, con el mismo modus operandi, ya que éstos últimos crecieron llamativamente en cantidad de hectáreas de siembra en la Provincia del Chaco extendiéndose hacia la Provincia de Formosa, adquiriendo campos, siendo el mismo denominado "**POZO DEL TORO**". Adjunto como prueba geolocalización del mencionado campo a los fines investigativo. Solicito al Sr. Fiscal Federal que investiguen a las personas y empresas mencionadas dado que durante el período comprendido entre diciembre del 2019 a diciembre del 2023, abusando de las facultades inherentes a los cargos que ocupaba la Sra. Soneira Marta, los encartados participaron en una maniobra ilegal a través de la cual se entregaron sistemáticamente tierras y fondos provenientes del Estado Público a personas y empresas de familiares y amigos de la ex presidente mencionada Sra. Soneira y a tal fin, diseñaron, pusieron en funcionamiento y sostuvieron en el tiempo, un sistema destinado a permitir la maniobra, encubrirla, disimular su ilegalidad e intentar lograr que bienes provenientes de la Administración Pública sea destinada a personas y empresas de familiares y amigos; enriqueciéndose de manera desmesurada. Asimismo queda configurado el vínculo del Señor **CIAN MAURICIO ARIEL DNI N° 23.751.514**, Como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL**, ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a Fs 211/212 del mismo documento, Adjunto dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno. Finalmente**, La ONG demandó a la provincia por la omisión en actualizar el OTBN (Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo) y por la cual se dispuso la prohibición de la aprobación de planes de aprovechamiento de cambio de uso del suelo y de otorgar permisos de desmonte hasta que la provincia actualice el OTBN. A finales de 2022, el ex gobernador de la Provincia de Chaco, Jorge Capitanich, aprobó por decreto la actualización del Ordenamiento Territorial de



## *Ministerio Público de la Nación*

Bosques Nativos (OTBN) de la provincia, producto de un proceso participativo sumamente cuestionado por la Fundación Vida Silvestre Argentina por no respetar las normas establecidas para ello. A su vez, técnicamente, el nuevo OTBN aprobado representa un retroceso significativo en cuanto a la protección de los bosques nativos de la provincia y la propia Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley de Bosques también observó este proceso. Luego, Capitanich sacó un nuevo decreto habilitando nuevas adecuaciones al OTBN en cuestión, a ser realizadas exclusivamente por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la provincia. Esta nueva decisión, no solo implicará más cambios en el decreto, sino que impide que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible de Chaco, a cargo de la Licenciada MARTA SONEIRA, pueda participar en la coordinación del proceso de actualización del OTBN, tal como lo estuvo haciendo y modificando el mapa y sus categorías de protección, al tiempo que no respeta las normas sobre audiencias públicas ni sobre Consulta Libre Previa e Informada. Estas decisiones del gobernador ignoran y descartan los consensos técnicos acerca de los 10 criterios de sustentabilidad solicitados por la Ley arribados durante el proceso sostenido hasta mediados de 2022, con la coordinación de ambos Ministerios en el marco del Consejo Provincial del Ambiente creado por el mismo gobernador. El primer punto cuestionado por Vida Silvestre es que las actualizaciones del OTBN deben ser aprobadas por Ley y no por decreto, acorde a lo exigido por la Ley de Bosques Nativos. Esto es fundamental para dotar de legitimidad al OTBN e impedir procesos arbitrarios por parte de los poderes ejecutivos provinciales. Además, siguiendo con la Ley y sus normas complementarias, dichas actualizaciones deben realizarse mediante un proceso participativo determinado y sometiendo a discusión pública las decisiones tomadas a nivel técnico, político y legal, instancia fundamental y obligatoria para legitimar todo proceso de Ordenamiento Territorial (art. 6, Ley 26.331). Dentro del proceso de coordinación e intervención de la ex **Ministra Marta Soneira**, se observa que la misma pone al sector rural de Pampa del Infierno, Almirante Brown, en categoría verde, que significaría la posibilidad de explotación rural, desmonte, y ejecución de proyectos con fondos nacionales, casualmente sector donde radican las empresas de su marido, y sus socios empresariales". (SIC).

**IV.- FUNDAMENTOS:** Se formula denuncia penal por parte de la actual presidente del Instituto de Colonización (IPDUV), la Dra. Canata, quien expone una serie de hechos ilícitos que colocan en el eje de esta investigación a funcionarios de altos cargos públicos, así como a familiares y amigos de los mismos, quienes en forma organizada y sostenida en el tiempo y valiéndose del ejercicio del poder que en aquel momento ostentaban, dispusieron de tierras fiscales de la Provincia del Chaco, así como también se auto otorgaron distintos beneficios económicos mediante la suscripción de convenios y

firma de decretos del poder ejecutivo provincial que los habilitaron a desmontar grandes extensiones de tierras perjudicando el medio ambiente.

También se suscribieron convenios donde se verificaron beneficios económicos como reintegros de subsidios, quita en el pago de impuestos y servicios públicos como SAMEEP, SECHEEP, entre otros beneficios.

Las adjudicaciones de la tierras fiscales realizadas a través de trámites irregulares con inspecciones fraguadas y cuyos beneficiarios terminaban siendo personas que integraban empresas donde era socio el propio marido de la Sra. Marta Soneira, Mauricio Cian, como es el caso de Storti, Bessone y Pochón, circunstancias éstas que constituyen indicio suficiente para sostener con la firmeza que amerita esta instancia de la defraudación al erario provincial mediante sucesivos actos de corrupción realizado por un grupo de personas con injerencia en el poder, organizados para insertar de esta manera al mercado legal un gran patrimonio que hoy no pueden justificar.

**V.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS GENERALES:** El primer hecho denunciado hace mención a la incompatibilidad para ejercer dos (2) cargos públicos al mismo tiempo por parte de la Sra. **Marta Soneira**, quien no solo se desempeñaba como Presidente del Instituto de Colonización, mediante Decreto 115/2019, sino que también era Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente mediante Decreto 11/2019, **puestos y funciones incompatibles** dado la exclusividad Laboral que te exigen en el desempeño de cada cargo. Para finalmente asumir en el año 2022 el cargo de Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible. Cuestión no menor teniendo en cuenta que se valió de estos cargos para adjudicar tierras fiscales a los propios socios de empresas de su marido (el Sr. Mauricio Ariel Cian).

Respecto a dicha circunstancia, quedó acreditado el ejercicio de dos (2) cargos en forma simultánea incompatibles entre sí con las pruebas recabadas en autos y que fueron agregadas al expediente digital, tal y como lo resolvió la Fiscalía de Asuntos Administrativos de la Provincia del Chaco en la Resolución N° 2582/2022.



## Ministerio Público de la Nación

### **RESUELVO:**

I) **ESTABLECER QUE** el ostentar el cargo y desempeño de funciones de Presidente del Directorio del Instituto de Colonización de forma simultánea con el de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia, no resultan compatibles en razón de la Ley N° 471-A, Ley 3108 A, Ley N° 1341-A, 1128 A, y demas fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

II) **DECLARA ABSTRACTA la situación factica planteada, por supuesta incompatibilidad atento la emisión del Dto. N° 237/2022.**

III) **HACER SABER,** al Lic. Jose Niz, en su caracter de Secretario General de la Unión Personal Civil de la Provincia (U.P.C.P) ; al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de Contaduría General, en razón

ES COPIA

del Art. 15 de la Ley 1128 A; al Sr. Gobernador de la Provincia C.P Jorge Milton Capitanich; al Instituto de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente; y el Instituto de Colonización, la presente Resolucion .-

IV) **NOTIFICAR,** personalmente o por cédula y/o por los medios electrónicos habilitados, a la Lic. Soneira Marta.-

V) **LIBRENSE,** los recaudos pertinentes con copia del presente a los fines que se estime corresponder.-

VI) **ARCHIVARSE** oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas.-

**RESOLUCIÓN N° 2582/22**

Luego, en el año 2022 asume el cargo de Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

El art. 5° de Ética pública Ley N° 25188 dice que quedan comprendidos dentro de esa ley, apartado **m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente,** que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; **u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.**

El art. 4° de la misma ley establece la obligación de dichos funcionarios de presentar su DDJJ dentro de los 30 días posteriores a su asunción. Y actualizar anualmente. Cosa que no hizo la Ministra de desarrollo de su gestión como presidente del Instituto de colonización.

USO OFICIAL

Respecto a las incompatibilidades de la función pública dice la ley de ética pública que **ARTICULO 13. — *Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.***

También se denuncian hechos de corrupción y de fraude en perjuicio de la administración pública relacionados con la entrega de tierras fiscales a distintas personas que forman parte de su vínculo más íntimo.

El 26/02/23 la Provincia adjudica, a través del Instituto de Colonización y con las firmas tanto de Marta Soneira como Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Jorge Milton Capitanich como Gobernador de la Provincia del Chaco, la venta de campos a dos (2) de los socios del marido de la Sra. Soneira, siendo estos Federico Storti y Leandro Nicolás Bessone resultando ambos casos prácticamente calcados.

Se trata de un campo loteado en el Departamento Almirante Brown dos (2) mitades asignando la fracción norte para Storti y la fracción Sur para Bessone siendo cada una de 1.250 hectáreas de donde surge, en ambos casos según Informe de Inspección realizado por el encargado de la Delegación Pampa del Infierno del Instituto de Colonización Darío Giménez, teniendo ambos la misma fecha, siendo ésta el 01 de noviembre de 2022.

Las notas de solicitud presentadas tanto por Storti como por Bessone tienen hasta los mismos errores de ortografía y en los cuales ambos expresan que deben alquilar ya que no tienen tierras propias y que cuentan con 10 empleados.

En primer lugar, podemos afirmar que no era cierto que tuvieran 10 empleados trabajando, en el caso de Storti surge de los F 931 presentados al ente recaudador que en 2021 tuvo una (1) sola empleada, la sra. Carla Skeiker hasta marzo de 2021, para el año 2022 y 2023 directamente no tuvo empleados en relación de dependencia.

El caso de Bessone no varía demasiado, ya que el prenombrado no tenía personal registrado en relación de dependencia ni en 2021, ni en 2022 ni en 2023.

Todo lo cual habla a las claras de la inexistencia de controles que debían efectuar los funcionarios públicos encargados de tan importante tarea, registro, entrega de tierras públicas.



## Ministerio Público de la Nación

Año Solicitado: 2021

Total empleados informados

Período	Número Oblig.	Secuencia	Fecha Presentación	Versión Dkt	Cantidad Empleados	Versión Aplicativo	Fecha Archivo	Numero Archivo	Empleados Informados
2021/06	3403383516	0	23/03/2023	44	0	4.400	23/03/2023	0	0
2021/05	3403383208	0	23/03/2023	44	0	4.400	23/03/2023	0	0
2021/04	3403382915	0	23/03/2023	44	0	4.400	23/03/2023	0	0
2021/03	3403336300	0	23/03/2023	44	1	4.400	23/03/2023	0	1
2021/02	3403263739	0	23/03/2023	44	1	4.400	23/03/2023	0	1
2021/01	2894877495	0	11/02/2021	42	1	4.200	11/02/2021	0	1

Se destaca así la adjudicación realizada en el **Expte. E14-2022-5157-Ae**, al Sr. **STORTI FEDERICO, DNI N° 28584156**; sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, cuya inspección fue realizada el 01/11/2022, firmada por **Darío Giménez**, quien estaba a cargo de la Delegación Pampa del Infierno mediante Resolución N° 0032 del 26/02/2023, firmado por la Sra. **Sheina Waicman** (presidente del Instituto de Colonización) y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible **-Marta Elena Soneira-** y el entonces Gobernador de la Provincia del Chaco- **Jorge Milton Capitanich**.

De la misma manera en el en el **Expte. E14-2022-5156-Ae** y con mismo "modus operandi", se adjudica a **BESSONE LEANDRO NICOLAS, DNI N°29163506**; sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, esto surge de una inspección realizada llamativamente el mismo día que la inspección realizada a Storti por la tierra mencionada en el párrafo precedente y firmada por **Darío Giménez**, a cargo de la Delegación Pampa del Infierno y conforme la Resolución N° 0028 del 23/02/2023 se adjudicó en venta a favor de BESSONE la 1250 hectáreas mencionadas, firmado por la Sra. **Sheina Waicman** y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible **-Marta Elena Soneira-** y el ex Gobernador de la Provincia del Chaco- **Jorge Milton Capitanich**. Conforme Resolución 1336 del 10/08/2023 firmada por la Sra. Sheina M. Waicman.

Luego, respecto de las "tierras propias" **Bessone** declara en su DDJJ de impuesto a las ganancias tres (3) inmuebles, variando los mismos de su declaración del período 2021 al período 2022.

PAGINA 87	
	<b>Declaraciones Juradas</b> <b>Ganancias Personas Humanas</b> <b>Formulario 711 Versión 2400</b>
	[Salir] jueves, 8 agosto 2024 10:30:07  Transacción: 3207179090

CUIT: 20291635068	Denominación: BESSONE LEANDRO NICOLAS
Dependencia: 401	Domicilio: 25 DE MAYO 1250 CHARATA (3730)
Fecha Presentación: 14/06/2022 17:14:44	Período Fiscal: 202100

Inmuebles en el País									
ID. DEL BIEN	TIPO DE BIEN	SUBTIPO DE BIEN	DESTINO	FECHA DE ADQUISICION/INCORPORACION AL PATRIMONIO	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	METROS CUADRADOS	PAIS	PROVINCIA/ESTADO	LOCALIDAD/CIUDAD
0	6-LOTE DE TERRENO	99	99-OTRO	10/01/2013	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA
1	6-LOTE DE TERRENO	1-ADQUIRIDO	3-INVERSION	12/02/2016	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA
2	6-LOTE DE TERRENO	1-ADQUIRIDO	3-INVERSION	04/08/2016	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA
Total de Registros = 3									

PAGINA 125	
	<b>Declaraciones Juradas</b> <b>Ganancias Personas Humanas</b> <b>Formulario 711 Versión 2500</b>
	[Salir] jueves, 8 agosto 2024 10:31:24  Transacción: 3470268665

CUIT: 20291635068	Denominación: BESSONE LEANDRO NICOLAS
Dependencia: 401	Domicilio: 25 DE MAYO 1250 CHARATA (3730)
Fecha Presentación: 23/06/2023 14:23:42	Período Fiscal: 202200

Inmuebles en el País									
ID. DEL BIEN	TIPO DE BIEN	SUBTIPO DE BIEN	DESTINO	FECHA DE ADQUISICION/INCORPORACION AL PATRIMONIO	PORCENTAJE DE TITULARIDAD	METROS CUADRADOS	PAIS	PROVINCIA/ESTADO	LOCALIDAD/CIUDAD
2	1-CASA	1-ADQUIRIDO	2-CASA HABITACION	24/08/2011	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA
3	6-LOTE DE TERRENO	1-ADQUIRIDO	3-INVERSION	01/07/2016	50,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA
4	6-LOTE DE TERRENO	1-ADQUIRIDO	3-INVERSION	18/02/2021	100,00	0,00	200-Argentina	16-CHACO	CHARATA
Total de Registros = 3									

### Comparando las DDJJs tenemos:

Inmuebles según DDJJ Ganancias período 2021	Fecha de Adquisición	porcentaje de titularidad
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral 16 UF 01-02	10/1/2013	100%
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral PC. 14 CH. 110 SEC. E CIRC. I	12/2/2016	100%
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral PC. 3 MZ. 55C	4/8/2016	100%
Inmuebles según DDJJ Ganancias período 2022	Fecha de Adquisición	porcentaje de titularidad
Casa habitación - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral PC 9 Y PC 10, MZ 2, Ch 47, Secc E, Circ I	24/8/2011	100%
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral PC 6, MZ 3, Ch 16, Secc E, Circ I	1/7/2016	50%
Lote - Terreno - Charata, zona urbana - Nomenclatura Catastral parcelas 8 y 9 Manzana 8 - Barrio Los Girasoles (2 Lotes)	18/2/2022	100%

Respecto de Storti surge de su DDJJ del impuesto a las ganancias 2021 que había declarado diecinueve (19) inmuebles, que a priori parecerían el mismo si tenemos en cuenta la dirección, pero se puede observar que cada uno tiene distinta fecha de adquisición y tipo, compartiendo todos que su destino es la afectación a la explotación de bienes de uso.



Ministerio Público de la Nación

PAGINA 132	
 ADMINISTRACION FEDERAL	<b>Declaraciones Juradas</b> <b>Ganancias Personas Humanas</b> <b>Formulario 711 Versión 2400</b>
	[Salir] martes, 13 agosto 2024 10:04:13  Transacción: 3507338665

CUIT: 23285841569	Denominación: STORTI FEDERICO
Dependencia: 401	Domicilio: PARCELA 3 M:8 CHARATA (3730)
Fecha Presentación: 15/08/2023 07:51:07	Período Fiscal: 202100

Detalle de Inmuebles - bienes de uso(3era part estado patr. cap afectado corriente-Activo)

Detalle	ID. EMPRESA	FECHA DE ADQUISICION	TIPO	DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CALLE	NUMERO PISO	DEPARTAMENTO/OFICINA	CODIGO POSTAL	PORCENTAJE AFECTADO
	11	31/12/2018	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Si/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	100
	11	31/12/2017	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Si/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	100
	11	31/12/2019	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Si/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	100
	11	30/07/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	100
	11	05/08/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	100
	11	04/08/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	100
	11	02/12/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3731	100
	11	23/01/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Predio Los Girasoles	0		3730	100

USO OFICIAL

11	04/07/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	00		3731	10
11	28/12/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
11	22/01/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	3730		3730	10
11	03/06/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
			7-AFECTADO A							

11	26/08/2021	5-LOCAL	LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
11	21/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
11	30/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
11	16/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
11	14/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
11	29/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
11	25/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
Total de Registros = 19										

Lo llamativo de todo esto es que las inspecciones a las tierras tanto del Sr. STORTI y BESSONE fueron realizadas como se mencionó en la misma fecha, el 01 de noviembre de 2022 y que sus expedientes están enumerados consecutivamente y con el mismo relato manifestando ambos solicitantes que ***“...No poseen tierras propias debiendo hasta el momento alquilar campos para ejecutar sus proyectos y que se encuentran a cargo de 10 empleados con sus respectivas familias...”***, esto hace suponer que estaba todo pergeñado de antemano, coincidiendo con las mismas situaciones y relatos en ambos casos y que fue parte de un plan organizado en donde participaron al menos seis personas, entre ellas, Bessone, Storti, Giménez, Soneira, Waicman y Capitanich.

Siendo inspeccionados en el mismo día y por la misma persona, **Darío Giménez**, delegado del Instituto de Colonización en la Zona de Pampa del Infierno, quien



## *Ministerio Público de la Nación*

luego de un primer informe donde plasma que se trataba de un campo que en apariencia se encontraba ocupado (alquilado) por una persona de apellido “Omar Depetris” (según los testimonios de los vecinos del lugar) y no “libre de ocupantes” como habían consignado en sus respectivos pedidos tanto Bessone como Storti, luego en un segundo informe cambia completamente la versión.

Este informe del 22 de noviembre del 2022, realizado también por el señor DARIO GIMENEZ, delegado de Pampa del Infierno, quien repentinamente advierte la presencia del Sr. Bessone Leandro con tres (3) personas en el lugar, quien le manifestó que tiene ordenes de realizar la ampliación y refacción de la vivienda precaria que existe en el lugar, además de la limpieza de maleza etc., informando al delegado de colonización que procedió a ocupar el lugar “sin autorización” del organismo ya que aún no tiene respuestas favorables a sus pedidos, lo cual no es cierto por cuanto el 23 de diciembre del 2021 Bessone había obtenido **un permiso de ocupación firmado por la máxima autoridad de Colonización Marta Elena Soneira**, para ingreso y ocupación de La PC 96, recordando que el señor Cian es la pareja de Soneira y socio de Bessone en las empresas GRUPO PAMPA AGRO SRL y PAMPA SEMILLAS.

Sumado a ello se destaca lo que en ampliación de denuncia presentada por la actual presidente del IPDUV y denunciante en esta causa, Dra. Canata, ante esta Fiscalía Federal el 21/10/2024, quien manifiesta que estos campos otorgados en forma irregular forman parte de un campo de mayor extensión, que originariamente le fuera adjudicado al Sr. **Luis Alberto Paredes**, LE N° 8653515 con una superficie aproximada de 6878 hectáreas. Que el predio original se encuentra judicializado desde casi dos (2) décadas, siendo objeto de múltiples denuncias por delitos cometidos en su campo.

Que existen sentencias condenatorias y sanciones administrativas incluso a personal del IPDUV y del registro de la Propiedad Inmueble. Que, de hecho, se promovieron demandas por la anulación de asientos registrables apócrifos, obteniendo fallos favorables y firmes en favor de Paredes. Este último también inició demanda por daños y perjuicios contra la provincia del Chaco, así como una demanda contenciosa administrativa, ambas en trámite, siempre todos estos reclamos son por despojo que sufrió el sr. Paredes de sus tierras con maniobras fraudulentas en complicidad con distintos agentes del estado provincial.

En esta ampliación de denuncia se acompañó toda la documentación que respalda dichos extremos y un informe técnico, en planilla anexa, donde se detallan las liquidaciones originales de los precios que debían abonar por los campos adjudicados, los pagos efectuados, la forma en que dichos pagos fueron realizados y el valor

correspondiente a cada campo adjudicados a Bessone y Storti y que se encuentran agregadas al expediente digital. Estos cobros fueron suspendidos hasta tanto se resuelva la situación procesal de los mismos en esta causa según informó el IPDUV.

Otra de las adjudicaciones irregulares surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; al Sr. **POCHON NELSON ARIEL, DNI N° 25210846** mediante rectificación de titularidad denominación y superficie UP N° 2 Subd. Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 hectáreas. Resolución firmada por Marta Soneira, cuyos hermanos, Diego Soneira y Federico Gabriel Soneira son socios de Pochón y Storti en la firma **SANTA CECILIA SRL**.

Todo lo cual habla a las claras del interés económico que se mueve tras estas adjudicaciones de tierras fiscales a personas que son socias de sus parejas, la creación de empresas para ser utilizadas de pantalla y la trama compleja de los delitos que se cometieron.

Asimismo, surge otra adjudicación en venta al Sr. **POCHON NELSON ARIEL, DNI N° 25210846**, de la Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15; se trata de la Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución firmada por Sheina Waicman.

La irregularidad en la entrega de tierras constituye en un acto de corrupción encabezado por la en ese entonces ostentaba un cargo fundamental como era el que ocupaba la Sra. Marta Soneira en connivencia con el agente de inspecciones GIMENEZ, Waicman, su pareja Cian, los socios de este último, Storti, Pochón y Bessone entre otros y por supuesto del ex Gobernador de la provincia del Chaco Jorge Milton Capitanich, sin el cual no se podría haber concertado toda esta maniobra, pues es quien en definitiva emite el decreto adjudicatorio de dichas tierras.

En el otorgamiento de estas tierras el rol de su esposo es fundamental ya que su nombre no aparece en los pedidos de tierras, si en cambio el de sus socios Storti, Bessone y Pochón, quienes integran dos (2) de sus empresas, Grupo Pampa Agro y Pampa Semillas.

Lo mismo sucede con las tierras adjudicadas a Pochón, quien es socio de la firma “Santa Cecilia” junto a sus hermanos Diego Manuel Soneira y Federico Gabriel Soneira.

El art. 42 de la Constitución de la Provincia del Chaco dice: *“El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean: 1) La distribución*



## *Ministerio Público de la Nación*

por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino. 2) La explotación directa y racional por el adjudicatario. 3) La entrega y adjudicación preferencial a los aborígenes, ocupantes, pequeños productores y su descendencia; grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro. 4) La seguridad del crédito oficial con destino a la vivienda y a la producción, el asesoramiento y la asistencia técnica. 5) El trámite preferencial y sumario para el otorgamiento de los títulos, o el resguardo de derecho, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los adjudicatarios. 6) La reversión a favor de la Provincia, por vía de expropiación, en caso de incumplimiento de los fines de la propiedad, a cuyo efecto la ley declarará de interés social la tierra adjudicada, o la disolución del contrato, en su caso.

**Artículo 6º:** El proceso de adjudicación de las tierras fiscales deberá encuadrarse dentro de las siguientes pautas:

a) Afincarse a los ocupantes que hubieren demostrado aptitud para encarar una adecuada explotación agropecuaria y/o forestal;

b) Posibilitar el acceso a la propiedad de la tierra a hijos de productores agropecuarios y forestales, así como la radicación de productores, profesionales o técnicos de las ciencias agrarias que se comprometan a realizar una adecuada explotación;

c) Acceso a la tierra fiscal a las personas que tengan vocación agropecuaria y/o forestal, y se sometan a las condiciones y requisitos que se exijan como consecuencia de los planes especiales y generales de colonización que se implementen;

d) Erradicación de la trashumancia e integración del aborígen a la comunidad;

e) fomentar el criterio empresario de las explotaciones, desalentando tanto el latifundio como el minifundio;

f) Fomentar la adjudicación a grupos de organización cooperativa con orientación agrícola, ganadera o forestal, en la zona de colonización;

g) Incorporar al proceso económico de producción las tierras fiscales rurales, asegurando la explotación racional de la tierra y una adecuada preservación y uso de los recursos naturales, atendiendo al mejoramiento de la condición social del productor;

h) La preferencia a que hace mención el artículo 5º de la presente Ley, se refiere al objetivo de que las adjudicaciones se efectúen en unidades económicas, pero no excluye a aquellas situaciones de hecho en que se trate de parcelas que no alcancen a constituir unidad económica por defecto de magnitud.

**Artículo 10:** No podrán ser adjudicatarios de tierras fiscales:

a) Los miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

b) **Los funcionarios y empleados de la administración pública provincial, nacional o municipal**, salvo que se trate de agentes pertenecientes a organismos de sanidad o educación con cinco (5) años de afincamiento efectivo en zona rural;

c) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad o en situación de retiro;

d) **El cónyuge, o descendientes** hasta el primer grado de consanguinidad, no emancipados, de los enumerados en los incisos precedentes;

e) Los concursados declarados en quiebra;

f) Los ex-adjudicatarios de tierras fiscales provinciales a los que se les hubiere rescindido la adjudicación por incumplimiento de las condiciones de la misma, salvo, que los mismos continuaren con la explotación racional del predio;

g) Los directores representantes del sector estatal en las Sociedades de Economía Mixta.

**Artículo 38:** Cumplidas todas las obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, éste tendrá derecho al Título TraslATIVO de Dominio semipleno o imperfecto.

El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula. El nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el período de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el Título. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente”.

En tanto el art. 126 de la Ley de procedimientos administrativos 179-A establece: El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos: **a)** Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial: dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente, o simulación absoluta. **b)** Cuando fuere emitido mediando incompetencia en razón de la materia, del territorio, del tiempo o del



## *Ministerio Público de la Nación*

grado, salvo en este último supuesto, que la delegación estuviere permitida; falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado, o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales, o de la finalidad que inspiró su dictado.

Ley 471-P antes ley 2913, **Artículo 72:** Todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Dice la Ley de procedimientos respecto a la escritura traslativa de dominio **Artículo 51:** El organismo de aplicación intervendrá en la confección e instrumentación de las adjudicaciones en venta, y una vez pagado el precio total procederá a escriturar las tierras a los adjudicatarios.

**Artículo 62:** Créase con el carácter de entidad autárquica, que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción, el Instituto de Colonización, el que, actuando como continuador de su homónimo creado por ley 2107, y haciéndose cargo de los derechos, acciones y obligaciones de éste, será el organismo de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 63:** La dirección y administración del Instituto de Colonización estará a cargo de un directorio, el que estará integrado por tres (3) miembros, a saber: un (1) presidente y dos (2) vocales, que serán designados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Cámara de Diputados.

Otro hecho irregular se suscita por la transferencia de veintiún (21) inmuebles fiscales por parte de la ex presidente del IPDUV, Marta Soneira, con un poder otorgado por el ex gobernador Jorge Capitanich, quien a través de un decreto dispuso la autorización para que la Sra. Marta Soneira suscribiera dichas escrituras de traslación de dominio de veintiún (21) inmuebles, cuando lo correcto hubiera sido que sea el organismo en representación del Gobierno de la Provincia del chaco quien se constituya como parte del proceso adjudicatorio.

Además, no pasaron por la aprobación de los restantes vocales. ¿Por qué se materializaron las transferencias de esta manera? ¿Y no siguiendo el mecanismo o proceso regular y legal? ¿Será que no querían estar comprendidos dentro de las limitaciones que les imponía la reglamentación de tierras fiscales, esto es la imposibilidad de transferir por 10 años?



**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley N° 3473-A

Número: DEC-2022-591-APP-CHACO

RESISTENCIA

Miércoles 6 de Abril de 2022

**Referencia:** AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS-MAYDTS.-

**VISTO:** Las actuaciones N° E2-2022-3095-Ae y E45-2022-4382-A, el Decreto N° 2001/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 2001/2021, se autorizó a la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia, a intervenir en todos los trámites y gestiones vinculados a la operatoria de regularización domínial de inmuebles urbanos en proceso o que se inicien en el futuro, incluidos los originados por el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, pudiendo suscribir las escrituras públicas de transferencia y constitución de derecho real de hipoteca, en el marco de dicha operatoria y hasta la conclusión de los mismos;

Que por Ley N° 3508-A, se modifica la Ley N° 3108-A de Ministerios, creándose el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, sustituyendo la estructura de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que por Resolución N° 592/21 de la ex Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se ratificó en todas sus partes, el Convenio N° 203/21 entre dicha Secretaría y el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, cuyo objetivo es la regularización de la situación domínial de inmuebles cuya titularidad corresponde al Gobierno Provincial en cualquiera de sus áreas, mediante la escrituración de las estructuras traslativas de dominio a ocupantes en asentamientos irregulares;

Que por medio de Nota N° 183/21, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, solicita se suscriba instrumento legal que autorice a la Lic. Marta Soneira a suscribir en nombre y representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, las escrituras públicas traslativas de dominio en el marco de la operatoria mencionada en el primer párrafo, de



## Ministerio Público de la Nación

Miércoles 06 de Abril de 2022

EDICION N° 10.793

manera tal que no resulte observable la legitimidad de la intervención de la parte vendedora/acreadora hipotecaria;

Que por Resolución N° 95/2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, se ratificó la prórroga del Convenio N° 18/2022, de conformidad a la Cláusula Décima Primera del mismo, cuya vigencia se establece hasta el 30 de junio de 2022, con el único y exclusivo objetivo de escriturar los expedientes recibidos por el Colegio al 31 de diciembre de 2021; pudiendo las partes convenir su prórroga cada seis (6) meses con los ajustes que consideren pertinentes;

Que han tomado intervención, el área legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, sin objeciones, y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 273/22 sin objeciones jurídicas que realizar;

Que en virtud de lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible;

Por ello;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

**Artículo 1°:** Autorízase a la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, Lic. Marta Elena Soneira, DNI N° 25.805.855, en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco para intervenir en todos los trámites y gestiones vinculados a la operatoria de regularización dominal de inmuebles urbanos en proceso o que se inicien en el futuro, incluidos los originados por el ex Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, pudiendo suscribir las escrituras públicas de transferencia y constitución de derecho real de hipoteca, en el marco de dicha operatoria y hasta la conclusión de los mismos.

**Artículo 2°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

MARTA ELENA SONEIRA  
Ministra  
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Todas las escrituras fueron realizadas por la escribana, Gladis Mabel Rivero, quien contestó que la Sra. Marta Soneira no intervino por sí, sino como en su carácter de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente y en nombre y representación de la Provincia del Chaco y Ministro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible desde los lapsos de tiempo 2021 a 2023, realizó estas transferencias, en todas ellas figura como **soltera** y todas por sumas irrisorias cuyo valor de venta era inferior inclusive del que figura como valuación fiscal.

USO OFICIAL

Actualmente es titular registral de un rodado marca Toyota Yaris XS 1.5 adquirido en el año 2019, figura como propietaria de dos inmuebles en Formosa cuyas nomenclaturas catastrales son 0810227308110000000470000000 y 0820140081100000001850000000 y uno en la provincia del Chaco, cuya nomenclatura catastral es 2C176000000037000.

Figura en relación de dependencia con aportes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible desde el año 2018.

Respecto al Sr. Mauricio **Cian**, es socio gerente de dos (2) empresas, la primera llamada "**PAMPA SEMILLA SRL**" donde también es socio gerente el señor **Bessone** y donde además llamativamente figuran como empleados, es decir son socio y empleados a la vez.

Y la firma "**GRUPO PAMPA AGRO SRL**" CUIT N° 33-71627941-9 integrada por **CIAN MAURICIOARIEL**, **STORTI FEDERICO**, **BESSONE LEANDRO NICOLAS**, **POCHON NELSON ARIEL**, todos **socios empresariales**.

Dice en la denuncia que estas empresas vinculadas indirectamente a la Sra. Soneira crecieron exponencialmente en poco tiempo de fondos públicos obtenidos de la Administración Pública coincidiendo con la presidencia de la Sra. Soneira en el Instituto de Colonización y como Ministra de Desarrollo Territorial respectivamente aprovechando dichas funciones para la otorgación de las tierras mencionadas y fondos públicos a estos "*socios-amigos*" durante su gestión.

Ahora bien, dentro de este marcado crecimiento económico, queda demostrado las maniobras de defraudación para beneficio propio y de "*amigos- socios*" del marido de la Sra. Marta Soneira, Mauricio Cian, así como de hermanos de esta última, coincidiendo con el crecimiento paralelamente de las Empresas mencionadas **GRUPO PAMPA AGRO SRL** y **PAMPA SEMILLAS SRL** con la adquisición de varias maquinarias agrícolas, avión fumigador, avión de uso privado, crecimientos edilicios de las plantas de estas empresas como asimismo, de los desmontes ocasionados en las parcelas adjudicadas a estas personas.

Respecto de Storti surge de su DDJJ del impuesto a las ganancias 2021 que había declarado los siguientes inmuebles (19), que a priori parecerían el mismo si tenemos en cuenta la dirección, pero se puede observar que cada uno tiene distinta fecha de adquisición y tipo, compartiendo todos que su destino es la afectación a la explotación de bienes de uso.



Ministerio Público de la Nación

PAGINA 132	
 ADMINISTRACION FEDERAL	<b>Declaraciones Juradas</b> <b>Ganancias Personas Humanas</b> <b>Formulario 711 Versión 2400</b>
	[Salir] martes, 13 agosto 2024 10:04:13  Transacción: 3507338665

CUIT: 23285841569	Denominación: STORTI FEDERICO
Dependencia: 401	Domicilio: PARCELA 3 M:8 CHARATA (3730)
Fecha Presentación: 15/08/2023 07:51:07	Período Fiscal: 202100

Detalle de Inmuebles - bienes de uso(3era part estado patr. cap afectado corriente-Activo)

Detalle	ID.	FECHA DE EMPRESA ADQUISICION	TIPO	DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD	CALLE	NUMERO PISO	DEPARTAMENTO/OFICINA	CODIGO POSTAL	PORCENTAJE AFE
	11	31/12/2018	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	S/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	10
	11	31/12/2017	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	S/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	10
	11	31/12/2019	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	S/Denominacion B° Los Girasoles	0		3730	10
	11	30/07/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
	11	05/08/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
	11	04/08/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3730	10
	11	02/12/2020	99-OTROS INMUEBLES	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0		3731	10
	11	23/01/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Predio Los Girasoles	0		3730	10

USO OFICIAL

11	04/07/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	00	3730	10
11	28/12/2020	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	22/01/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	3730	3730	10
11	03/06/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
			7-AFECTADO A						

11	26/08/2021	5-LOCAL	LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	21/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	30/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	16/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	14/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	29/12/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
11	25/08/2021	5-LOCAL	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO	16-CHACO	3964-CHARATA	Los Girasoles	0	3730	10
Total de Registros = 19									



Ministerio Público de la Nación

PAGINA 124	
 ADMINISTRACION FEDERAL	<b>Declaraciones Juradas Ganancias Personas Humanas Formulario 711 Versión 2301</b>
[Salir] martes, 13 agosto 2024 10:03:14	
Transacción: 3507306756	

CUIT: 23285841569	Denominación: STORTI FEDERICO
Dependencia: 401	Domicilio: PARCELA 3 M:8 CHARATA (3730)
Fecha Presentación: 15/08/2023 02:49:32	Periodo Fiscal: 202000

Detalle de **Inmuebles** - bienes de uso(3era part estado patr. cap afectado corriente-Activo)

ID. EMPRESA	13
FECHA DE ADQUISICION	02/12/2020
TIPO	99-OTROS INMUEBLES
DESTINO	7-AFECTADO A LA EXPLOTACION-BIENES DE USO
PROVINCIA	16-CHACO
LOCALIDAD	3964-CHARATA
CALLE	Los Girasoles
NUMERO	0
PISO	
DEPARTAMENTO/OFICINA	
CODIGO POSTAL	3731
PORCENTAJE DE AFECTACION	100,000
NOMENCLATURA CATASTRAL	IXPC3MZ8
PARTIDA INMOBILIARIA	
IMPORTE AMORTIZACION DEL PERIODO	12,19
AMORTIZACION ACELERADA SEGUN LEY	0-NINGUNA LEY
IMPORTE AMORTIZACION ACELERADA DEL PERIODO	0,00
VALUACION SEGUN IMPUESTO A LAS GANANCIAS	2.438,02
VALUACION SEGUN IMPUESTO A LAS GANANCIAS, PORCENTAJE DE AFECTACION	2.438,02
ID IMPORTACION	0
AMORTIZACION DEL PERIODO IMPORTE DEL REVALUO POR INMUEBLES	0,00

USO OFICIAL

Además de esto, según la información remitida por la ARCA (ex AFIP) las acreditaciones bancarias de Storti crecieron de manera significativa desde 2022 a 2023 pasando de \$ 25.387.551 de las cuales \$ 12.458.131 correspondía a acreditaciones de Plazos Fijos a \$ 117.572.734 con \$ 73.921.503 de plazos fijos en 2023.

Respecto del señor Storti, el mismo cuenta con varias fuentes de ingresos las cuales son: a) como empleado en relación de dependencia, b) como socio en distintas firmas y c) los ingresos que genera por la facturación de los servicios registrados en AFIP teniendo a su vez 4 actividades registradas: 1- Servicios de Arquitectura e ingeniería y servicios conexos 2- Servicios Personales NCP 3- Cultivo de Soja 4- Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.

En relación a su actividad como empleado en relación de dependencia presta servicios tanto en el Grupo Pampa Agro en calidad de gerente (donde también es socio) como en la empresa La Redención SA, firma con domicilio en la Provincia de Córdoba que el año pasado entró en concurso preventivo y se encuentra entre los principales acreedores tanto de Pampa Agro como de Pampa Semillas (donde Storti también es socio), recordemos que el concurso preventivo de La Redención fue una de los principales argumentos presentados tanto por Bessone como por Cian para solicitar el levantamiento

de las medidas preventivas. Según se pudo determinar por lo declarado en los F931 de ambas firmas Storti tuvo un total de acreditaciones bancarias de \$ 14.536.067,21.

Analizando la información enviada por ARCA (Ex Afip), esta Fiscalía ha podido determinar que las acreditaciones bancarias de Storti crecieron de manera significativa desde 2022 a 2023 pasando de \$ 25.387.551 de las cuales \$ 12.458.131 correspondía a acreditaciones de Plazos Fijos a \$ 117.572.734 con \$ 73.921.503 de plazos fijos en 2023, no correspondiéndose este volumen de acreditaciones con sus ingresos registrados. Esto queda en evidencia si se analizan tanto la DDJJ de impuesto a las ganancias 2023, los F931 declarados por las empresas y las facturas emitidas registradas en el organismo recaudador. Como hemos mencionado anteriormente según los F 931 el sr. Storti tuvo ingresos por \$ 14.536.067,21; cifra que se ve reflejada en su DDJJ de ganancias en los ingresos declarados por la 4ta categoría a los que se le suman los ingresos declarados por la 3ra categoría por \$7.084.357,62 lo que haría un total de \$ 21.620.426,59 declarados, cifra bastante lejana de las acreditaciones bancarias de ese período.

DECLARACIÓN JURADA 0-ORIGINAL rectificativa

Período 2023

Establecimiento

N° transacción 3826048574

STORTI FEDERICO

[CUIT 23-28864156-9]

Fecha Presentación 20/09/2024 20:17:24

Categorías	Total de Ingresos Gravados		Gastos y deducciones		Resultado Neto	
	Argentina	Extranjera	Argentina	Extranjera	Argentina	Extranjera
Rentas						
Primera	\$ 0,00	\$ 0,00	\$	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Segunda acciones	\$	\$ 0,00	\$	\$ 0,00	\$	\$ 0,00
Segunda instrumentos y otros	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Segunda Dividendos y Utilidades	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Tercera	\$ 7.084.357,62	\$ 0,00	\$	\$ 0,00	\$ 7.084.357,62	\$ 0,00
Cuarta	\$ 14.536.068,97	\$ 0,00	\$	\$ 0,00	\$ 14.536.068,97	\$ 0,00

Además de esto de la información directamente obtenida del sistema del ente recaudador puede observarse que Storti en 2023 emitió facturas por un total de \$16.693.884,19, cifra que no se ve reflejada en su DDJJ del impuesto a las ganancias 2023, donde la mayoría de sus facturas son a La Redención SA, o a la firma Redso SA vinculada a la Redención SA a través de Rodrigue Marcos quien es socio de ambas y firmante de cheques según Nosis. Razón por la cual ni aun sumando este importe Storti puede justificar las acreditaciones del año 2023.

Conjuntamente del análisis de los Créditos declarados por el susodicho para este período surge que Storti en el año 2023 obtuvo 2 Créditos del INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES DE LA PROV DEL CHACO por \$9.544.318,21 y \$800.000 tenía 2 Créditos.



Ministerio Público de la Nación

PAGINA 218	
 ADMINISTRACION FEDERAL	Declaraciones Juradas <b>Ganancias Personas Humanas</b> Formulario 711 Versión 2600
[Salir] jueves, 19 diciembre 2024 10:47:38	
Transacción: 3826048574	

CUIT: 23285841569	Denominación: STORTI FEDERICO
Dependencia: 401	Domicilio: PARCELA 3 M:8 CHARATA (3730)
Fecha Presentación: 20/09/2024 20:17:24	Período Fiscal: 202300

Créditos y debentures en el País

ID. DEL CREDITO	149
TIPO DE BIEN	1-CREDITOS
FECHA DE ADQUISICION	01/06/2023
PAIS	200-Argentina
DESCRIPCION	Expte N°E14-2020-2030-A/E14-2022-5157-AE
CUIT	30-85972160-7
DENOMINACION	INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES DE LA PROV DEL CHACO
CLASE/TIPO	
CANTIDAD	1.00
IMPORTE AL 31/12/PF-1	0,00
IMPORTE AL 31/12/PF	9.544.318,21

PAGINA 219	
 ADMINISTRACION FEDERAL	Declaraciones Juradas <b>Ganancias Personas Humanas</b> Formulario 711 Versión 2600
[Salir] jueves, 19 diciembre 2024 10:47:38	
Transacción: 3826048574	

CUIT: 23285841569	Denominación: STORTI FEDERICO
Dependencia: 401	Domicilio: PARCELA 3 M:8 CHARATA (3730)
Fecha Presentación: 20/09/2024 20:17:24	Período Fiscal: 202300

Créditos y debentures en el País

ID. DEL CREDITO	150
TIPO DE BIEN	1-CREDITOS
FECHA DE ADQUISICION	23/01/2023
PAIS	200-Argentina
DESCRIPCION	Expte N°E14-2020-2023-A/E14-2022-5157-AE
CUIT	30-85972160-7
DENOMINACION	INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES DE LA PROV DEL CHACO
CLASE/TIPO	
CANTIDAD	1.00
IMPORTE AL 31/12/PF-1	0,00
IMPORTE AL 31/12/PF	800.000,00

USO OFICIAL

Otro de los que se vio beneficiado por el Instituto de Colonización fue **Nelson Ariel Pochón**, socio de Storti, Bessone y Cian (pareja de Marta Soneira) quien fue adjudicado con la venta de un campo con una superficie de 623 has ubicado en Parcela 628 Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown según Res N° 1383/2022. Para esto se rescindió una adjudicación previa a favor del señor Cesar Alfredo Pacheco por incumplimiento de financiación de deuda vencida.

Cabe mencionar que el grupo formado por Pochón, Storti, Bessone y Cian son propietarios de la firma "**Grupo Pampa Agro SRL**" la que resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia del Chaco a través de un Convenio de Promoción Industrial.

Respecto del citado Convenio vale destacar que en el proyecto presentado por "**Pampa Agro SRL**" el monto solicitado era de \$56.775.484 pero en la nota 12-22 del 04/02/22 el Ministerio de Producción, Industria y Empleo realiza una serie de

observaciones entre las que se encontraba que entre la documentación presentada por la firma existían facturas y presupuestos de compras de un receptor distinto a la firma "Pampa Agro SRL" además de que al analizar los últimos Estados Contables que habían presentado hasta esa fecha que tenían fecha de cierre 31/12/2020, el Activo Corriente de la empresa tenía un valor de \$48.534.360,81 con lo cual, teniendo en cuenta ese importe, no podía garantizar el respaldo patrimonial para el proyecto razón por la cual le solicitan que presenten los Estados Contables con cierre al 31/12/2021 a lo que la empresa cumple presentando unos EECC con un valor del Activo Corriente de \$177.663.046,22.

GRUPO PAMPA AGRO S.R.L.

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR.  
EN MONEDA HOMOGÉNEA.

RUBROS	Concepto	Total 2021	Total 2020
<b>ACTIVO</b>	<b>Activo Corriente</b>		
	Caja y Bancos (Nota 1 y 2)	11,631,040.54	10,913,392.63
	Créditos por Ventas (Nota 1 y 3)	61,487,685.66	0.00
	Otros Créditos (Nota 1 y 4)	13,708,706.09	11,346,515.53
	Bienes de Cambio (Nota 1 y 5)	90,835,613.93	49,855,519.23
	<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>177,663,046.22</b>	<b>72,115,427.38</b>
	<b>Activo no Corriente</b>		
	Bienes de Uso (Nota 1 y Anexo I)	84,008,134.04	34,423,906.66
	<b>Total del Activo no Corriente</b>	<b>84,008,134.04</b>	<b>34,423,906.66</b>
	<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>261,671,180.26</b>	<b>106,539,334.05</b>

Este aumento significativo puede explicarse tanto desde el incremento de los valores como resultado de la reexpresión de las partidas por la exposición a la inflación como en el incremento propio de algunos rubros entre los que se encuentran los Créditos por Ventas, los cuales pasaron de 0 a \$61.487.685,66 de un ejercicio a otro. Curiosamente cuando se analizan tanto las declaraciones juradas de los períodos 2021 y 2022 tenemos que este rubro en ambas presentaciones figura en cero.

PAGINA 6	
 <b>Administración Federal</b>	<b>Declaraciones Juradas Ganancias Sociedades Formulario 713 Versión 2000</b>
	[Salir] martes, 13 agosto 2024 12:22:38  Transacción: 3196393717
CUIT: 33716279419 Dependencia: 401 Fecha Presentación: 25/05/2022 11:20:20	Denominación: GRUPO PAMPA AGRO S.R.L. Domicilio: AMPLIACION URQUIZA 0 PAMPA DEL INFIERNO (3708) Período Fiscal: 202100
<b>Deudores por Ventas o Servicios</b>	
DEUDORES POR VENTAS O SERVICIOS LOCALES	DEUDORES POR VENTAS O SERVICIOS DEL EXTERIOR
0,00	0,00



Ministerio Público de la Nación

PAGINA 8		
 ADMINISTRACION FEDERAL	<b>Declaraciones Juradas Ganancias Sociedades Formulario 713 Versión 2200</b>	[Salir] martes, 13 agosto 2024 12:23:19
		Transacción: 3440368626
CUIT: 33716279419	Denominación: GRUPO PAMPA AGRO S.R.L.	
Dependencia: 401	Domicilio: AMPLIACION URQUIZA 0 PAMPA DEL INFIERNO (3708)	
Fecha Presentación: 16/05/2023 11:22:52	Periodo Fiscal: 202200	
<b>Deudores por Ventas o Servicios</b>		
DEUDORES POR VENTAS O SERVICIOS LOCALES		DEUDORES POR VENTAS O SERVICIOS DEL EXTERIOR
0,00		0,00

Además de esto vale señalar que para el período 2021 “Pampa Agro” le facturó a “Pampa Semillas SRL”, la otra empresa del grupo que tiene incluso la misma dirección \$11.384.659,06.

Luego, respecto a los comprobantes presentados por pedidos de presupuestos que no estaban a nombre de “Pampa Agro SRL” la firma intentó justificarse diciendo que “ha ocurrido que los proveedores consignaron a la empresa Pampa Semillas SRL ya que las empresas Pampa Semillas SRL y Grupo Pampa Agro SRL están conformadas por los mismos socios y tienen administración en las mismas oficinas”, lo que no fue considerado por el Ministerio de Producción según la nota 90-22, Industria y Empleo y llevó a reajustar el presupuesto del proyecto dejándolo en \$48.636.095,40, monto por el que fue aprobado finalmente.

Además de esto, otra modificación al proyecto presentado originalmente por la empresa es que en el Convenio firmado con el gobierno se le solicita que para acceder a los beneficios de promoción industrial el “Grupo Pampa Agro” debe emplear solo a cuatro (4) personas por siete (7) meses durante el transcurso de cinco (5) años. Una exigencia ínfima que resulta casi como un pretexto para justificar la aprobación del proyecto fundamentalmente si tenemos en cuenta que a la firma se la terminó beneficiando con un reintegro del 30% de las inversiones a efectuarse en Activos Fijos y Capital de Trabajo, lo que significó un total de \$9.034.230,24 que según la Resolución Interna N° 709 de ATP se realizó en 2 partes de \$4.517.115,12 cada una que constituían saldos de libre disponibilidad para cancelar cualquier gravamen que estuviera bajo el ámbito de la Administración Tributaria Provincial del Chaco. Además de una bonificación del 30% de la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por un plazo de 5 años.

También recibió el beneficio respecto del régimen tarifario en el servicio prestado por la empresa SAMEEP, a lo que hay que sumarle exenciones impositivas durante un plazo de 10 años para impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Provincial, cualquier impuesto provincial que grave actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución,

USO OFICIAL

transformación o fusión de sociedades, además de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la Provincia con posterioridad a la suscripción del Convenio. Curiosamente esto luego fue promocionado a los medios como una medida de promoción del empleo mayor de la que en realidad era según puede extraerse de la nota publicada por el portal digital Data Chaco del 13/07/2023.



El gobernador visitó una planta de semillas.

Además, el gobernador recorrió también las instalaciones de Pampa Agro junto a los empresarios Leandro Bessone y Mauricio Cian. En los próximos días la firma pondrá en marcha la ampliación de su planta, pasando de 3.900 metros cuadrados de superficie cubierta a un total de 7 mil.

Pampa Agro tiene un total de 25 trabajadores, número que ascenderá a 35 una vez que finalice la ampliación. La firma es beneficiaria del programa provincial de Promoción Industrial -contando con bonificación de la tarifa eléctrica e impositiva y reintegro de inversiones- y se dedica al proceso de clasificación y manipuleo de semillas de soja, trigo, maíz, garbanzo, poroto, coriandro, entre otras.

Cabe mencionar que ni Pampa Agro nunca tuvo veinticinco (25) empleados registrados y que tampoco teniendo en cuenta ni la proyección presupuestada por la empresa ni con el beneficio otorgado estaba planeado que la firma aumentara en diez (10) empleados su planta, de hecho, a Junio de 2024, fecha en que el ARCA (ex Afip) envió los informes, "Pampa Agro" sólo tenía registrados trece (13) empleados de los cuales tres (3) puestos correspondían a los mismos socios (Storti, Bessone y Cian) registrados con la categoría de gerente.

Del análisis de la información enviada por ARCA respecto del señor Mauricio Cian, quien sería pareja de la sra. Marta Soneira a la vez que integrante de las sociedades GRUPO PAMPA AGRO SRL, PAMPA SEMILLAS SRL, PAMPA SERVICIOS SAS y AERO NORTE FIDEICOMISO la cuales comparte tanto con Bessone como con Storti y Pochón (con este último sólo compartiría GRUPO PAMPA AGRO SRL y AERO NORTE FIDEICOMISO) surgen inconsistencias respecto de sus ingresos respecto de sus acreditaciones bancarias. Es menester señalar que el señor Cian cuenta con varias fuentes de ingreso siendo estas su trabajo en relación de dependencia en grupo pampa agro srl y pampa semillas srl en



## Ministerio Público de la Nación

calidad de gerente, además de las ganancias obtenidas por sus participaciones en las distintas sociedades y la facturación propia emitida por el ejercicio de sus actividades económicas declaradas siendo estas 1- *servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.* y 2- *servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.* Respecto de esta última fuente de ingresos se ha podido determinar que los años 2021 y 2022 ha emitido facturas únicamente a Pampa Semillas SRL por un total de \$8.090.000,00 en 2021 y \$63.957.505,18 en 2022.

Asimismo, pese a que en los años 2019 y 2020 también emitió facturas a otros Cuits también facturó a Pampa Semillas por \$150.000,00 y \$7.018.000,00 respectivamente.

Es así que analizando la información obtenida por el ente recaudador y discriminando los ingresos por cada fuente podemos llegar al siguiente cuadro comparativo en el cual se puede observar que desde 2018 en adelante sus acreditaciones bancarias totales están lejos de coincidir con los ingresos registrados siendo el año 2023 donde mayor discrepancia se observa ya que ha tenido acreditaciones bancarias por un total de \$174.910.431 para unos ingresos anuales de \$ 33.836.630,93.

Año	Total Remuneraciones según F931	Total Ganancias Declaradas		Total Facturación	Ingresos Totales	Total de Acreditaciones Bancarias según Arca
		Ingresos 2da Cat	Ingresos 3ra Categoría			
2017			83.598,46	962.800,92	\$ 1.046.399,38	1.046.407
2018			690.734,03	2.113.374,22	\$ 2.804.108,25	8.513.953
2019			1.646.191,90	4.198.775,46	\$ 5.844.967,36	8.841.434
2020			4.487.208,22	7.148.000,05	\$ 11.635.208,27	32.831.391
2021			\$ 892.656,71	8.090.000	\$ 8.982.656,71	62.322.517
2022	14.844.979,88	15.000.000,00	-750.584,10	63.957.505,18	\$ 93.051.900,96	75.106.905
2023	32.044.384,74		1.792.246,19	0,00	\$ 33.836.630,93	174.910.431

Completando el grupo de socios Pochón, al igual que Cian, tuvo un incremento significativo en sus acreditaciones bancarias para el año 2023 respecto del año 2022, pasando de unas acreditaciones anuales de \$376.423.252 en 2022 a \$937.581.605 en 2023, las cuales no conciben con sus ingresos registrados. Respecto de esto es oportuno aclarar que, a diferencia de sus demás socios (Cian, Bessone y Storti), el sr. Pochón tiene menos fuentes de ingreso ya que sólo tiene su facturación propia y sus participaciones societarias siendo integrante de las firmas GRUPO PAMPA AGRO SRL y AERO NORTE FIDEICOMISO, compartiendo en ambas sociedades con todos los prenombrados.

Por lo tanto si tenemos en cuenta que durante todo el año 2023 su facturación emitida ascendió a \$45.079.196,85 a la vez que declaró ganancias por 3ra categoría por un total de \$154.150.757,77. A la vez de la circularización a las distintas entidades financieras realizada a través del Banco Central de la República Argentina se determinó que Pochón en el año 2023 obtuvo un crédito de \$24.000.000 del Banco Nación razón por la cual ni sumando este importe se llega a los \$937.581.605 de acreditaciones bancarias informados por Afip para 2023.

Al respecto cabe aclarar, que según el informe agregado por la UIF, Unidad de Información Financiera, Pochón adquirió un vehículo Toyota Marca Hilux en el año 2021, cuyo origen de fondos no se pudo determinar debido a su negativa a dar dicha información.



## CONFIDENCIAL

Asimismo, la información de inteligencia indica que el requerido no presentó la documentación respaldatoria que justifique los montos operados arriba mencionados.

En otro orden, POCHON Nelson Ariel, el día 21/05/2021 adquirió, un vehículo TOYOTA HILUX 4X4 D C SRX 2 8 TDI 6 A T año 2021, dominio AD615UU por la suma de \$2.990.000. La información de inteligencia señala que el requerido se habría negado a presentar la documentación respaldatoria del origen de los fondos aplicados a la adquisición del rodado.

En relación a Marta Soneira, además de ser parte de la Fundación AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO (ACERCA), **Marta Soneira** es socia de la firma "**Nuestra María de San Nicolás SA**", sociedad constituida en 2007 junto con sus hermanos, Mariana Soneira, Federico Gabriel Soneira y Diego Manuel Soneira que en su acta constitutiva declaró como domicilio Chacra 176, Pc. 37, Villa Fabiana Norte de Resistencia, Chaco dirección de un inmueble perteneciente a Marta Soneira.

Según la información enviada por ARCA (ex Afip) Marta Soneira seguiría vinculada a la firma "**Nuestra María de San Nicolás S.A.**" como co titular de la cuenta bancaria de la sociedad, como integrante de la misma y como directora suplente de tal.

Según tanto la información presentada en sus declaraciones juradas como por las facturas electrónicas emitidas la última operación de venta de esta firma habría sido en el período 2017, lo que daría una imagen de cese de actividad.

Pese a esto vale destacar un par de cuestiones que llaman la atención, la primera es que la firma sigue presentando declaraciones juradas mensuales de IVA siendo la última al momento de la recepción de los informes del ARCA la de agosto de 2024.

Además de esto pese a no haber emitido ninguna factura de venta desde el año 2017, el 29 de abril de 2024 recibió una nota de débito electrónica de parte de la firma Monsanto Argentina SRL por un total de \$11.526.751,08 que llamativamente no fue declarada en la DDJJ del período 04/2024 de IVA manteniendo todos los saldos en cero.



Ministerio Público de la Nación

Detalle de Comprobantes: 12710182708 NUESTRA MARIA DE SAN NICOLAS S.A.

Período Emisión Comprobante: Abril/2024

Nro.	Tipo Doc.	Nro. Doc. Receptor	CUIT Emisor	Denominación Emisor	Tipo Cpbte.	Nro. Solicitud	Transacción AFIP	Transacción DDJJ	Punto Venta	Cpbte Desde	Cpbte Hasta	Fecha Emisión Comprobante	Importe Total	Importe No Grav.	Importe Neto	Impuesto Liquidado
1	80-CUIT	30710182708	30503508725	MONSANTO ARGENTINA SRL	Nota de Débito A	0	3645103388	3645103388	01531	00716465	00716465	29/04/2024	11.526.751,08	0,00	9.040.589,08	1.898.523,71
													11.526.751,08	0,00	9.040.589,08	1.898.523,71

PAGINA 14	
	Declaraciones Juradas IVA Formulario 2002 Versión 230
[Salir] martes, 1 octubre 2024 12:51:22	
Transacción: 3731956483	

CUIT: 30710182708	Denominación: NUESTRA MARIA DE SAN NICOLAS S.A.
Dependencia: 402	Domicilio: VILLA FABIANA NORTE CH. 17 PC 37 RESISTENCIA (3500)
Fecha Presentación: 24/05/2024 10:43:11	Período Fiscal: 202404

Ventas - Débito Fiscal - Detalle de operaciones (Totales por actividad por operación)

Detalle	CODIGO DE ACTIVIDAD	OPERACIONES CON RESPONSABLES INSCRIPTOS	OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS Y NO ALCANZADOS	OPERACIONES CON MONOTRIBUTISTAS - REGIMEN SIMPLIFICADO	OTROS CONCEPTOS	OPERACIONES NO GRAVADAS Y EXENTAS	TOTAL DEL DEBITO FISCAL GENERADO POR OPERACIONES DE BIENES DE USO CON RESPONSABLES INSCRIPTOS	OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES, EXENTOS Y NO ALCANZADOS	TOTAL DEL DEBITO FISCAL GENERADO POR OPERACIONES DE BIENES DE USO	CREDITO F. A RESTITUIR POR COMPRAS DE BIENES EN EL MERCADO LOCAL (EXCEPTO BIENES DE USO)
	11211	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	11501	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	11121	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	11291	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	14113	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	22020	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	16111	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	11112	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de Registros = 8										

USO OFICIAL

Vale destacar que no es la primera vez que la firma tiene inconsistencias en sus declaraciones juradas. Según informó el ente recaudador en el año 2009 la firma presentó diferencias entre los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal 2009 (mes de cierre 06) y los cálculos de las DDJJ del impuesto al valor agregado para lo cual se determinó que la firma había computado en impuesto a las ganancias tres (3) operaciones de ventas cuyas liquidaciones en el IVA se contabilizaron y declararon en los meses 07/2009 y 09/2009 tal como se describe en el informe técnico de la verificación 51114.

Luego en 2011 la entonces AFIP, también detectó inconsistencias al observarse a través de los sistemas informáticos diferencias entre los datos brindados por terceros agentes de información y las ventas que surgían de las declaraciones juradas del IVA presentadas por la firma para los períodos fiscales del 05/2011 al 11/2011 según consta en el informe técnico de la verificación 754590.

Es oportuno señalar que pese a tener activas las ocho (8) actividades económicas en las que se encuentra inscripta (Cultivo de Soja, Cultivo de Algodón, Cultivo de Maíz, Cultivo de Girasol, Cría de Ganado Bobino, Extracción de Productos forestales, Servicios de Labranza, Transplante y Cuidados Culturales; y Cultivo de Trigo), la firma no posee maquinarias agrícolas, ni inmuebles y actualmente tampoco posee empleados.

También según consta en los informes del Ente Recaudador la firma transfirió un inmueble en Ruta Nacional 4 y camino vecinal 7 – Pampa Bandera Dpto. Gral. San Martín y un departamento ubicado en zona urbana en Gral. San Martín.

Actualmente la firma sólo cuenta con una Toyota Hilux cabina doble modelo 2013 dominio MJF881 como único bien registrable.

Es importante mencionar que en el año 2013 la empresa fue fiscalizada por AFIP en la O.I.I.N° 842400 donde se verificó in situ que en el campo ubicado en Colonia “El ñandubay” Dpto. Fray Justo Sta. María de Oro provincia del Chaco, perteneciente a la firma “Nuestra María de San Nicolás SA” la empresa se dedicaba a la cosecha de poroto de soja en una superficie de 144 hectáreas explotadas y que para este período solo contaba con dos (2) empleados registrados. Vale destacar que la dirección inspeccionada por AFIP en aquel entonces no coincide con ninguna de las declaradas como domicilio de la firma en su momento.

Por otra parte, una de las empresas involucradas en la denuncia de la Sra. Canata es la firma “Santa Cecilia SRL” que es una empresa constituida en 2022 por Diego Manuel Soneira y Federico Gabriel Soneira, hermanos de Marta Soneira, dada de alta en el ARCA (ex Afip) en noviembre del mismo año, que pasó de no tener acreditaciones bancarias durante ese año a tener \$204.533.047 en 2023 y \$253.568.525 hasta agosto de 2024.

Padrón (Reducido)									
CUIT Persona Juridica:		30717839923		Razón Social:		SANTA CECILIA S. R. L.			
Dirección:		URQUIZA, 204		C.P.:		3730			
Provincia:		16 - CHACO		Dependencia:		401 - DISTRITO PCIA. R. S. PEÑA			
Estado:		Activo		Act. Econ.:		11119 - Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso			
Total de acreditaciones Anuales (Año Calendario)									
RG	Año	Acreditaciones	Acr.como Unico Tit	Acr.Transf. Mismo Tit	Acr.Prest. Ent.Financ.	Acr.Vto. Plazo Fijo	Acr.Honor. Profes.	Extracc. Pais/Ext	Saldos
RG 4298	2024	253.568.525	253.568.525	0	62.692.299	0	0	250.000	9.724.433,00
RG 4298	2023	204.533.047	204.533.047	0	0	0	0	994.000	46.678,00
RG 4298	2022	0	0	0	0	0	0	0	-3.118,00
		458.101.572	458.101.572	0	62.692.299	0	0	1.244.000	

Pese a esto desde que comenzó su actividad económica hasta el envío de los informes de parte del Ente Recaudador en Agosto de 2024 sólo emitió 1 Factura por un total de \$3.745.950,00.



Ministerio Público de la Nación

Detalle de Comprobantes Por Periodo Devengado - (30717839923) SANTA CECILIA S. R. L.

Fecha de Emisión de Comprobante desde: 01/01/2022 hasta 31/12/2022
Fecha de Servicio Desde: 01/01/2022
Fecha de Servicio Hasta: 31/12/2022
Aclaración: Solo tienen PDF los comprobantes con origen A, P, R y M
A - Comprobantes en línea - pre-comprobante
M - Facturador MOBILE
P - Comprobantes en línea - Facturador Plus
R - Comprobantes en línea

Table with 12 columns: Nro., Tipo Doc., Número Documento, Denominación Informado, Tipo Comprobante, Punto Venta, Cppte. Desde, Cppte. Hasta, Importe Total, Importe No Grav., Importe Neto, Impues Liquidado. Content: No existe información registrada en el sistema.

Detalle de Comprobantes Por Periodo Devengado - (30717839923) SANTA CECILIA S. R. L.

Fecha de Emisión de Comprobante desde: 01/01/2023 hasta 31/12/2023
Fecha de Servicio Desde: 01/01/2023
Fecha de Servicio Hasta: 31/12/2023
Aclaración: Solo tienen PDF los comprobantes con origen A, P, R y M
A - Comprobantes en línea - pre-comprobante
M - Facturador MOBILE
P - Comprobantes en línea - Facturador Plus
R - Comprobantes en línea

Table with 12 columns: Nro., Tipo Doc., Número Documento, Denominación Informado, Tipo Comprobante, Punto Venta, Cppte. Desde, Cppte. Hasta, Importe Total, Importe No Grav., Importe Neto, Impues Liquidado. Content: No existe información registrada en el sistema.

Detalle de Comprobantes Por Periodo Devengado - (30717839923) SANTA CECILIA S. R. L.

Fecha de Emisión de Comprobante desde: 01/01/2024 hasta 31/12/2024
Fecha de Servicio Desde: 01/01/2024
Fecha de Servicio Hasta: 31/12/2024
Aclaración: Solo tienen PDF los comprobantes con origen A, P, R y M
A - Comprobantes en línea - pre-comprobante
M - Facturador MOBILE
P - Comprobantes en línea - Facturador Plus
R - Comprobantes en línea

Table with 12 columns: Nro., Tipo Doc., Número Documento, Denominación Informado, Tipo Comprobante, Punto Venta, Cppte. Desde, Cppte. Hasta, Importe Total, Importe No Grav., Importe Neto, Impuesto Liquidado. Row 1: 1, 80-CUIT, 33711853109, LA GLORIA DE FORMOSA SA, Factura A, 00001, 000000001, 000000001, 3.745.950,00, 0,00, 3.390.000,00, 355.950,00



USO OFICIAL

Distinta es la situación en cuanto a las facturas recibidas donde desde su fecha de inicio fue generando Crédito Fiscal con las facturas que fue tomando, es así que tenemos.

En 2022:

Lista de Pedidos por Informado - (30717839923) SANTA CECILIA S. R. L.

Documento Receptor: 30717839923
Período Emisión Comprobante Desde: Enero/2022
Período Emisión Comprobante Hasta: Diciembre/2022

Table with 12 columns: Nro., Tipo Doc., Nro. Doc. Receptor, Período, Cant. Infor Distintos, Total Cpptes, Importe Total, Importe Neto, Importe No Gravado, Impuesto Liquidado, Impto. RNI, Importe Oper. Exentas. Row 1: 1, 80-CUIT, 30717839923, 2022/11, 1, 1, 6.609.300,00, 5.981.266,97, 0,00, 628.033,03, 0,00, 0,00



En 2023:

Lista de Proveedores no Informado - (30717839923) SANTA CECILIA S. R. L.

Documento Receptor: 30717839923

Periodo Emisión Comprobante Desde: Enero/2023

Periodo Emisión Comprobante Hasta: Diciembre/2023

Nro.	Tipo Doc.	Nro. Doc. Receptor	Periodo	Cant. Infor Distintos	Total Cpbtes	Importe Total	Importe Neto	Importe No Gravado	Impuesto Liquidado	Imppto. RNI	Importe Oper. Exentas
1	80-CUIT	30717839923	2023/12	19	30	76.392.147,86	60.929.765,45	4.900.000,00	10.562.382,41	0,00	0,00
2	80-CUIT	30717839923	2023/11	20	30	20.429.472,70	18.040.650,78	0,00	2.383.583,90	0,00	0,00
3	80-CUIT	30717839923	2023/10	31	59	23.248.336,70	20.811.437,47	-536.760,00	2.975.606,82	0,00	0,00
4	80-CUIT	30717839923	2023/09	29	56	28.225.897,60	24.512.728,83	-679.932,00	4.071.897,71	0,00	57.531,32
5	80-CUIT	30717839923	2023/08	27	76	142.705.586,24	125.556.647,85	3.016.692,00	1.711.801,53	0,00	774,00
6	80-CUIT	30717839923	2023/07	27	50	13.724.033,64	6.838.883,52	0,00	887.762,73	0,00	5.940.509,70
7	80-CUIT	30717839923	2023/06	9	12	4.029.318,27	3.517.311,24	0,00	469.195,28	0,00	0,00
8	80-CUIT	30717839923	2023/05	9	9	14.523.663,46	13.160.987,99	0,00	1.362.032,44	0,00	0,00
9	80-CUIT	30717839923	2023/04	8	11	7.239.914,03	5.892.150,63	0,00	1.050.221,69	0,00	0,00
10	80-CUIT	30717839923	2023/03	7	10	27.282.235,68	24.424.766,71	0,00	2.730.918,71	0,00	0,00
11	80-CUIT	30717839923	2023/02	1	1	110.420,00	110.420,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	80-CUIT	30717839923	2023/01	1	1	6.000,00	4.958,68	0,00	1.041,32	0,00	0,00
					345	357.917.026,18	303.800.709,15	6.700.000,00	28.206.444,53	0,00	5.998.815,02

En 2024:

Lista de Proveedores no Informado - (30717839923) SANTA CECILIA S. R. L.

Documento Receptor: 30717839923

Periodo Emisión Comprobante Desde: Enero/2024

Periodo Emisión Comprobante Hasta: Diciembre/2024

Nro.	Tipo Doc.	Nro. Doc. Receptor	Periodo	Cant. Infor Distintos	Total Cpbtes	Importe Total	Importe Neto	Importe No Gravado	Impuesto Liquidado	Imppto. RNI	Importe Oper. Exentas
1	80-CUIT	30717839923	2024/08	11	37	10.499.462,52	17.604.821,87	-9.011.690,00	2.030.074,41	0,00	0,00
2	80-CUIT	30717839923	2024/07	17	44	101.385.327,97	80.971.759,20	11.138.217,20	7.466.896,71	0,00	803.136,00
3	80-CUIT	30717839923	2024/06	16	65	101.009.275,47	66.544.016,90	-6.586.580,00	8.974.504,26	0,00	32.650.000,00
4	80-CUIT	30717839923	2024/05	20	32	96.093.513,24	68.674.131,01	6.586.580,00	10.764.672,24	0,00	8.890.444,00
5	80-CUIT	30717839923	2024/04	17	27	48.703.496,68	37.093.585,37	0,00	7.662.566,26	0,00	0,00
6	80-CUIT	30717839923	2024/03	16	26	10.702.548,50	9.338.282,93	0,00	1.349.193,09	0,00	0,00
7	80-CUIT	30717839923	2024/02	24	32	43.980.923,82	41.775.050,90	0,00	7.412.764,07	0,00	-5.940.509,70
8	80-CUIT	30717839923	2024/01	38	52	83.959.111,67	68.441.740,63	1.270.254,50	12.958.402,10	0,00	803.136,00
					315	496.333.659,86	390.443.388,81	3.396.781,70	58.619.073,13	0,00	37.206.206,30

Consecuentemente la firma fue presentando Declaraciones Juradas de IVA en donde declaraba ventas pese a no haber emitido más que una (1) sola factura electrónica desde su concepción, las que a su vez contrastaba con las numerosas facturas de compra que recibía y que, como puede observarse en el siguiente cuadro de resumen de Declaraciones Juradas de IVA, sólo en el mes de Octubre de 2023 tuvo un saldo a pagar al fisco, generando constantemente crédito fiscal el resto de los meses.



Ministerio Público de la Nación

Resumen DDJJ IVA - (30717839923) SANTA CECILIA S. R. L.

Cuit: 30717839923 Período desde: Período hasta:

Periodo	Debito Fiscal	Credito Fiscal	Relacion Deb/Cred	Sdo.Tecnico Favor AFIP	Sdo.Tecnico Favor Resp.	Sdo.Libre Disponibilidad	Sdo.Impto Favor AFIP
202406	14.538.637,50	5.700.476,66	2,55	0,00	64.529.048,89	5.621.049,53	0,00
202405	0,00	10.856.015,11	0,00	0,00	73.367.209,73	535.572,79	0,00
202404	0,00	8.348.814,92	0,00	0,00	62.511.194,62	42.096,89	0,00
202403	0,00	2.528.606,74	0,00	0,00	54.162.379,70	48.620,93	0,00
202402	1.840.119,97	7.865.728,35	0,23	0,00	51.633.772,96	171.106,65	0,00
202401	0,00	11.462.492,73	0,00	0,00	45.608.164,58	272.737,35	0,00
202312	0,00	22.857.380,97	0,00	0,00	34.145.671,85	712,75	0,00
202311	0,00	2.382.472,53	0,00	0,00	11.288.290,88	20.455,12	0,00
202310	281.563,46	2.169.400,89	0,13	0,00	8.905.818,35	0,00	1.650,86
202309	1.055.712,10	3.274.004,33	0,32	0,00	7.017.980,92	597.482,31	0,00
202308	2.350.650,34	1.711.800,92	1,37	0,00	4.799.688,69	1.572.074,68	0,00
202307	1.675.883,71	891.553,04	1,88	0,00	5.438.538,11	1.698.939,48	0,00
202306	0,00	518.728,62	0,00	0,00	6.222.868,78	442,46	0,00
202305	0,00	1.285.656,27	0,00	0,00	5.704.140,16	764,86	0,00
202304	0,00	1.053.366,04	0,00	0,00	4.418.483,89	121,88	0,00
202303	0,00	2.736.043,50	0,00	0,00	3.365.117,85	97,50	0,00
202302	0,00	0,00	0,00	0,00	629.074,35	97,50	0,00
202301	0,00	1.041,32	0,00	0,00	629.074,35	75,00	0,00
202212	0,00	0,00	0,00	0,00	628.033,03	75,00	0,00
202211	0,00	628.033,03	0,00	0,00	628.033,03	0,00	0,00

USO OFICIAL

Además de la clara maniobra de evasión es menester preguntarse por el origen de los fondos acreditados, ya que no se condicen las acreditaciones con la facturación ni con la estructura patrimonial declarada por la empresa que tuvo sólo seis (6) empleados registrados como cantidad máxima y que la mitad de sus bienes de uso declarados en su DDJJ de impuesto a las ganancias 2023 los adquirió pasada la mitad del ejercicio económico.

PAGINA 55			
	<b>Declaraciones Juradas</b> <b>Ganancias Sociedades</b> <b>Formulario 713 Versión 2400</b>		
	[Salir] martes, 13 agosto 2024 13:26:47		
	Transacción: 3708665272		
CUIT: 30717839923	Denominación: SANTA CECILIA S. R. L.		
Dependencia: 401	Domicilio: URQUIZA 204 CHARATA (3730)		
Fecha Presentación: 24/04/2024 21:18:17	Período Fiscal: 202300		
Detalle de Otros Bienes de Uso			
Detalle	ESTE BIEN FUE EXTERIORIZADO POR LA LEY 26.476 TITULO III	FECHA DE INCORPORACION AL PATRIMONIO	DESCRIPCION DEL BIEN
	0-NO	01/11/2022	PERFILADOR DE S
	0-NO	01/03/2023	EXTRADORA DE GR
	0-NO	01/03/2023	EMBOLSADORA DE
	0-NO	01/03/2023	VIVIENDA 40 PIE
	0-NO	01/08/2023	PULVERIZADORA J
	0-NO	01/08/2023	TANQUE
	0-NO	01/09/2023	ACOPLADO
Total de Registros = 7			

Entonces teniendo en cuenta las facturas recibidas y emitidas hasta agosto del 2024 podemos realizar el siguiente cuadro comparativo entre ingresos y egresos.

año	Facturas Recibidas (Costos/Gastos)	Facturas Emitidas (Ventas)
2022	6.609.300,00	
2023	357.917.026,18	
2024	496.333.659,86	3.745.950,00

\*Lo del año 2024 es hasta el 12/08/2024

Ello, nos lleva a pensar cómo se sustenta esta empresa, fundamentalmente teniendo en cuenta que ni sumando los ingresos particulares declarados de ambos socios para dichos períodos podría hacer frente a tales niveles de gastos. Podría pensarse que al ser una empresa que está iniciando su nivel de gasto está afrontado en gran medida con Pasivo es decir con deuda que fue tomando la sociedad para conformarse. Lo cierto es que ni siquiera con el pasivo declarado la empresa puede cubrir el nivel de gastos que empresa tiene. Como se expuso previamente durante 2023 la empresa recibió facturas por un total de \$357.917.026,18 para lo cual si tenemos en cuenta al cierre de ese período declaró un Pasivo Total de \$264.246.021,62; habría que suponer que la diferencia entre estos importes fue cancelada durante ese año con lo que estamos hablando de una suma de \$93.671.004,56 la pregunta que surge entonces inmediatamente es ¿con qué ingresos? Recordemos que para ese año la empresa no emitió ninguna factura. Mas allá de esto, evidentemente la firma tuvo en dicho período los fondos suficientes como para cancelar esos \$93.671.004,56 si tenemos en cuenta que según lo enviado por Arca en dicho período tuvo acreditaciones bancarias por \$204.533.047 pero la pregunta vuelve a ser la misma, de donde surgieron los fondos si en 2023 no facturó nada. Cabe destacar que estos \$357.917.026,18 no eran los únicos costos que afrontaba la empresa ya que en este importe no estamos teniendo en cuenta el personal en relación de dependencia que tenía la empresa para ese año o los costos impositivos que tampoco generan facturación en contra.

Para el año 2024 si bien al momento del análisis la información enviada por Arca llega hasta Agosto de 2024, la cuestión no era muy diferente a la del 2023 con Santa Cecilia recibiendo facturas por \$496.333.659,86 y habiendo facturado sólo por \$3.745.950, con unas acreditaciones bancarias de \$253.568.525 de las cuales sólo \$62.692.299 correspondieron a préstamos recibidos de entidades financieras. Además de continuar con una nómina salarial variable de entre 4 y 6 empleados registrados en relación de dependencia.

Total de acreditaciones Anuales (Año Calendario)

RG	Año	Acreditaciones	Acr.como Unico Tit	Acr.Transf. Mismo Tit	Acr.Prest. Ent.Financ.	Acr.Vto. Plazo Fijo	Acr.Honor. Profes.	Extracc. Pais/Ext	Saldos
RG 4298	2024	253.568.525	253.568.525	0	62.692.299	0	0	250.000	9.724.433,00
RG 4298	2023	204.533.047	204.533.047	0	0	0	0	994.000	46.678,00
RG 4298	2022	0	0	0	0	0	0	0	-3.118,00
		458.101.572	458.101.572	0	62.692.299	0	0	1.244.000	

Aparte se realizó un análisis de los socios en particular, los hermanos Diego y Federico Soneira. En el escrito presentado por ambos solicitando el levantamiento de las



*Ministerio Público de la Nación*

medidas cautelares la defensa repite el título en sus puntos a) y b) siendo el mismo “Resumen Trayectoria Laboral Diego Manuel Soneira” lo que se presta a confusión ya que no queda debidamente individualizado cuales de los datos aportados pertenecen a cada hermano ya que ambos, según manifiestan, se dedican a las mismas actividades económicas declarando tanto ingresos por servicios de asesoramiento técnico como por el desarrollo de la actividad de agricultura en campos alquilados. Es así entonces que tenemos presentados los siguientes cuadros

EMPRESA	HAS	PRECIO/HA	AÑOS	TOTAL FC US\$
LOS MISTOLES Y SAN JUAN	12000	5	9	US\$ 540.000,00
AGROLAM SA	6300	10	14	US\$ 882.000,00
EL MARCADO SA	5600	10	11	US\$ 616.000,00
SAN CAYETANO SA	6160	10	5	US\$ 308.000,00
ABRA GRANDE SA	4000	10	3	US\$ 120.000,00
PABLO REIM	9500	10	8	US\$ 760.000,00
AGROBENITA SRL	2000	12	6	US\$ 144.000,00
<b>TOTAL INGRESO POR ASESORAMIENTOS DE 2002 AL 2024</b>				<b>US\$ 3.370.000,00</b>

EMPRESA	HAS	PRECIO/HA	AÑOS	TOTAL FC US\$
AGL S.A	10000	10	8	US\$ 800.000,00
FUSTER HNOS	1000	10	4	US\$ 40.000,00
SAN CAYETANO SA	3000	10	4	US\$ 120.000,00
AGROBENITA SRL	2000	10	7	US\$ 140.000
PABLO REIM	9500	10	8	US\$ 760.000,00
<b>TOTAL INGRESO POR ASESORAMIENTOS DE 2002 AL 2024</b>				<b>US\$ 1.860.000</b>

De los que puede desprenderse que independientemente de cuál sea para cada hermano, ambos comparten varios clientes como ser Agrobénita SRL, Pablo Reim y la firma San Cayetano SA.

Ahora bien, del análisis realizado por esta Fiscalía, de la información recibida de parte de Arca respecto a las facturas emitidas por Federico Soneira desde el año 2017 hasta Agosto de 2024, para lo cual se re expresó los importes de cada factura teniendo en cuenta la cotización del dólar oficial a la fecha de emisión de cada comprobante, tenemos que ninguno de los cuadros presentado por la defensa se ajustaría a los ingresos registrados oportunamente en el organismo recaudador.

USO OFICIAL

EMPRESA	Total Facturado por Federico Soneira por año expresado en dolares							Total	
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		2024
AGROBENITA S.A	US\$1.464,60	US\$24.228,69	US\$4.541,88	US\$8.260,29	US\$3.497,18				US\$41.992,63
AGL SA		US\$15.281,21	US\$41.386,71	US\$72.670,39	US\$154.044,71	US\$111.832,32	US\$75.577,34	US\$29.456,68	US\$500.249,34
REIM PABLO			US\$2.998,51	US\$22.271,08	US\$48.973,69	US\$74.094,25	US\$148.036,32	US\$35.588,84	US\$331.962,69
RED COW SRL			US\$3.179,14	US\$24.207,68					US\$27.386,83
ALGODONERA AVELLANEDA		US\$863,56							US\$863,56
MARTINEZ DARIO MIGUEL					US\$6.899,02				US\$6.899,02
URCIUOLO DANIEL JESUS						US\$46.752,38			US\$46.752,38
AGRO ABACUS SA							US\$6.956,29		US\$6.956,29
EL BARRIAL SA							US\$3.439,31		US\$3.439,31
HIJAS DE JUAN A HARRIET S A							US\$3.439,31		US\$3.439,31
<b>Total Facturación en dolares 01/01/2017 - 12/08/2024</b>									<b>US\$969.941,36</b>

Igual situación se da en para Diego Soneira para el mismo período.

EMPRESA	Total Facturado por Diego Soneira por año expresado en dolares							Total	
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		2024
AGL S.A.			US\$12.698,41	US\$7.159,23	US\$13.115,40	US\$15.419,25			US\$48.392,30
ESTANCIA EL MARCADO S.A	US\$36.499,29	US\$31.429,41	US\$33.911,45	US\$36.859,77					US\$138.699,92
AGROLAM SA	US\$51.204,23	US\$52.341,41	US\$15.677,66	US\$39.691,74	US\$82.803,41	US\$7.131,60	US\$73.755,64	US\$55.208,02	US\$346.458,38
REIM PABLO NICOLAS	US\$1.967,00	US\$149.862,85	US\$63.202,53	US\$68.002,18	US\$178.043,67	US\$74.512,40	US\$148.035,50	US\$35.670,85	US\$719.296,97
EBEL GABRIEL HERNAN	US\$1.967,00								US\$1.967,00
LOS LAPACHOS SERVICIOS AGRICOLAS SH	US\$772,27								US\$772,27
RED COW SRL			US\$6.127,20			US\$80.693,71			US\$86.820,91
AGROBENITA S.A				US\$8.581,64					US\$8.581,64
ESCOBAR AUTOMOTORES S.A.				US\$18.828,70					US\$18.828,70
EL BARRIAL SOCIEDAD ANONIMA							US\$3.439,34		US\$3.439,34
HIJAS DE JUAN A HARRIET S A							US\$3.439,34		US\$3.439,34
HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S. A.								US\$14.532,85	US\$14.532,85
<b>Total Facturación en dolares 01/01/2017 - 12/08/2024</b>									<b>US\$1.391.229,62</b>

Como puede observarse no sólo los importes no se ajustan a lo declarado por los hermanos Soneira, sino que tampoco se han encontrado facturas a nombre de diversas firmas a las que mencionan entre sus principales clientes como ser “Los Mistletoes y San Juan” “Abra Grande SA” “San Cayetano SA” y “Fuster Hnos”, cabe mencionar que la defensa tampoco aportó documentación sobre estas supuestas facturaciones más allá de los cuadros transcritos anteriormente. De hecho, si sumamos los 2 cuadros presentados tenemos que según manifiestan en su defensa ambos hermanos habrían facturado U\$S 5.230.000 entre los dos, pero del análisis de la información registrada en el fisco surge que entre los 2 suman un total de U\$S 2.361.143,98 lo que nos da una diferencia de U\$S 2.868.856,02.

Como bien se explicó anteriormente además de la facturación por servicios de asesoramiento ambos hermanos manifestaron haber desarrollado la actividad de agricultura sobre campos alquilados para lo cual presentaron los siguientes cuadros.



Ministerio Público de la Nación

USO OFICIAL

AÑO	CAMPOS	HAS	RENTA ESTIMADA
2016	CHARATA CHACO	45	US\$ 9000
2018	CHARATA CHACO	150	US\$ 30000
2019	DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH, CAMPITO CHARATA	450	US\$ 90.000,00
2020	DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	450	US\$ 90.000,00
2021	DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	600	US\$ 120.000,00
2022	DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	800	US\$ 160.000,00
2023	DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	1000	US\$ 200.000,00
2024	DOÑA ANA, SANCHEZ, IZQUIERDO, BERMEJO,	1000	
<b>TOTAL CAMPAÑAS SIEMBRA</b>			<b>US\$ 699000</b>

AÑO	CAMPOS	HAS	RENTA ESTIMADA
2016	ARBOL BLANCO	175	US\$ 35.000,00
2017	ARBOL BLANCO Y LOS POSTES	275	US\$ 55.000,00
2018	LOS POSTES	275	US\$ 55.000,00
2019	ARBOL BLANCO, DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	850	US\$ 170.000,00
2020	ARBOL BLANCO, DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	850	US\$ 170.000,00
2021	ARBOL BLANCO, DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	850	US\$ 170.000,00

2022	ARBOL BLANCO, DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	850	US\$ 170.000,00
2023	ARBOL BLANCO, DOÑA ANA, LA ANGELA, DON ARMANDO, PETROVICH	850	US\$ 170.000,00
2024	DOÑA ANA, SANCHEZ, IZQUIERDO, BERMEJO,	980	-US\$ 294.000,00
<b>TOTAL CAMPAÑAS SIEMBRA</b>			<b>US\$ 701.000,00</b>

Respecto a este punto hay que señalar un par de cuestiones, además de no poder individualizarse cual cuadro pertenece a cada hermano por el problema planteado anteriormente, primeramente es necesario destacar que si ya de por sí los importes manifestados por servicios prestados eran considerablemente inferiores a los registrados por ambos hermanos, a eso habría que sumar los manifestados en concepto de renta por

la explotación de los campos alquilados lo que hace que la diferencia entre lo facturado (el cual coincide razonablemente con lo declarado en sus Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias) y los ingresos manifestados en el escrito del levantamiento de medidas cautelares sea todavía mayor, si además consideramos que no se ha adjuntado ninguna documentación que respalde los dichos, queda en evidencia que ambos hermanos tienen ingresos superiores a los registrados que no podrían justificar.

Otra cuestión a tener en cuenta es lo referente a los empleados en relación de dependencia, ya que si tenemos en cuenta la información suministrada por el fisco nos encontramos con que en el caso de Federico Soneira tiene sólo 1 empleado desde 2021 y Diego Soneira tiene empleados registrados desde noviembre de 2020 donde tuvo sólo 1 empleado hasta el año 2023 donde sumó 1 empleado más. Recordemos que según los cuadros presentados al día de hoy explotan superficies de 980 y 1000 HAS.

Además de esto la empresa declaró en su DDJJ de impuesto a las ganancias de 2023 pérdidas por \$51.536.352,65, pese a declarar ventas por \$55.973.800,83.

De la denuncia se extrae asimismo que esta empresa denominada "**SANTA CECILIA SRL**" CUIT **30-71783992-3** perteneciente a **DIEGO SONEIRA** CUIT N° **20-23568932-5** y **FEDERICO GABRIEL SONEIRA** CUIT **20-35306342-2**, hermanos de la **Sra. MARTA SONEIRA**, crecieron llamativamente en cantidad de hectáreas de siembra en la Provincia del Chaco extendiéndose hacia la Provincia de Formosa, adquiriendo campos, siendo el mismo denominado "**POZO DEL TORO**".

Surge acreditado el vínculo del Señor **CIAN MAURICIO ARIEL** DNI N° **23751514**, Como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL**, ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, obrantes a Fs. 211/212 del mismo documento, dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

Así como también surge acreditado el vínculo marital con la Sra. Marta Soneira por expreso reconocimiento en distintos escritos que presentó el sr. Mauricio Cian en estos autos.

Otros de los beneficios obtenidos valiéndose para ello de los vínculos familiares y de amiguismos que tenían entre todos ellos fue el de conseguir los permisos para desmonte autorizados mediante propios decretos del ex gobernador Jorge Milton Capitanich, en flagrante ilegalidad, incumpliendo y violando leyes de raigambre constitucional inclusive.



## *Ministerio Público de la Nación*

Cabe mencionar que la ONG Vida Silvestre demandó a la provincia por la omisión en actualizar el OTBN (Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo) y por la cual se dispuso la prohibición de la aprobación de planes de aprovechamiento de cambio de uso del suelo y de otorgar permisos de desmonte hasta que la provincia actualice el OTBN.

A fines de 2022, el ex gobernador de la Provincia de Chaco, Jorge Capitanich, aprueba por decreto la actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la provincia, producto de un proceso participativo sumamente cuestionado por la Fundación Vida Silvestre Argentina por no respetar las normas establecidas para ello.

A su vez, técnicamente, el nuevo OTBN aprobado representa un retroceso significativo en cuanto a la protección de los bosques nativos de la provincia y la propia Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley de Bosques quien también observó este proceso.

Luego, el gobernador Capitanich saca un nuevo decreto habilitando nuevas adecuaciones al OTBN en cuestión, a ser realizadas exclusivamente por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la provincia, al tiempo que no respeta las normas sobre audiencias públicas ni sobre Consulta Libre Previa e Informada.

Estas decisiones del gobernador ignoran y descartan los consensos técnicos acerca de los diez (10) criterios de sustentabilidad solicitados por la Ley arribados durante el proceso sostenido hasta mediados de 2022, con la coordinación de ambos Ministerios en el marco del Consejo Provincial del Ambiente creado por el mismo gobernador.

El primer punto cuestionado por Vida Silvestre es que las actualizaciones del OTBN deben ser aprobadas por Ley y no por decreto, acorde a lo exigido por la Ley de Bosques Nativos. Esto es fundamental para dotar de legitimidad al OTBN e impedir procesos arbitrarios por parte de los poderes ejecutivos provinciales.

Además, siguiendo con la Ley y sus normas complementarias, dichas actualizaciones deben realizarse mediante un proceso participativo determinado y sometiendo a discusión pública las decisiones tomadas a nivel técnico, político y legal, instancia fundamental y obligatoria para legitimar todo proceso de Ordenamiento Territorial (art. 6, Ley 26.331).

Dentro del proceso de coordinación e intervención de la ex **Ministro Marta Soneira**, se observa que la misma pone al sector rural de Pampa del Infierno, Almirante Brown, en categoría verde, que significaría la posibilidad de explotación rural, desmonte, y ejecución de proyectos con fondos nacionales, casualmente sector donde radican las empresas de su marido, y sus socios empresariales.

**El art. ARTICULO 9º de la Ley 26331**— Las categorías de conservación de los bosques nativos son las siguientes:

- Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse.

- Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, ...

- **Categoría III (verde):** sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, aunque dentro de los criterios de la presente ley.

Así señalar, que mediante **Ley 14037 - Ley que Declara Provincias a los Territorios Nacionales del Chaco y La Pampa-**, sancionada en el año 1951, las tierras que conforman la provincia pasaron a ser propiedad del Chaco, conforme lo establecido en el art. 14 de dicha ley, la que expresamente dispone: *"Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes que estando situados dentro de los límites territoriales de las mismas, pertenezcan al dominio público de la Nación, como así también las tierras fiscales y bienes privados de ella..."*

#### **VI.- Análisis de la relación entre la Fundación AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO (ACERCA) con la Sra. Marta**

**Soneira:** En Marzo de 2012 la señora Soneira comenzó a trabajar en el Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia y en 2015 como adscripta en la Municipalidad de Resistencia en el área del Ejecutivo Municipal.

En el año 2016, teniendo en cuenta lo que establece en su art 5 la Ley N° 1128 que manifiesta: *"los funcionarios y empleados de la Administración, no podrán formar parte del Directorio o Comisiones Directivas de empresa que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, excepto asociaciones sin fines de lucro, que reciban subsidios o subvenciones"*, constituye, junto con otras personas que trabajaban para el gobierno de la Provincia, la Fundación llamada AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO (ACERCA) y firma un Acuerdo de Cooperación y Colaboración con el Gobierno del Chaco mediante el cual este último se comprometía a disponer y afectar los recursos humanos, tecnológicos y financieros que fueran necesarios para la concreción de las acciones convenidas como así también a autorizar que cada área específica pueda firmar acuerdos y/o convenios específicos según las actividades planteadas, asumiendo con las partidas presupuestarias de la jurisdicción pertinente los gastos, inversiones u otras erogaciones que demande la ejecución del mismo. Vale destacar que según la información suministrada por Arca (ex Afip) además de la Sra. Marta Soneira, las otras autoridades eran Lina Lizarda Santillán quien fue empleada del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco y del Ministerio del Desarrollo Humano de la Provincia y Michelini Mirian Edith, quien trabaja actualmente en Desarrollo Humano de la Provincia. Este informe también refiere que las Co titulares de la cuenta de esta Fundación serían la mencionada Lina Lizarda Santillán, junto con Jara Liliana Inés quien actualmente trabaja



## Ministerio Público de la Nación

en el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco y que había trabajado también en el Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Estos convenios firmados con la Provincia le habrían permitido a esta fundación acceder a fondos enviados por el Gobierno Nacional a la Provincia destinado a distintos proyectos, esto se desprende del artículo publicado por el sitio oficial de la secretaría de Coordinación de Producción de la Nación del 30/09/2021 en la que se manifiesta *“Por su parte, la Agencia de Cooperación Estratégica Rural para el Chaco Americano (A.C.E.R.C.A.) recibió ANR (aportes no reembolsables) por \$2 millones para la promoción y difusión de la producción de apicultores y artesanos del monte nativo chaqueño a todo el territorio nacional”*.

Además de esto según publicó en su sitio el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación en el marco de un Convenio suscripto en 2018 entre el Ministerio de Producción del Chaco, la Organización Internacional Agropecuaria (OIA) y la Agencia ACERCA se transfirió U\$S 157.997 (\$6.090.000) del financiamiento PISEAR para el desarrollo del subproyecto Mieles del Impenetrable Norte donde la Fundación ACERCA tuvo a su cargo la gestión y control del proceso.

USO OFICIAL

Sistematización de experiencias > Proyecto de inclusión socio-económica en áreas rurales  
**Jóvenes del Impenetrable Chaqueño**

**01** Info

ACCESO A MERCADOS » PRODUCCIÓN DE MIEL » PROVINCIA DEL CHACO » FAMILIAS RURALES

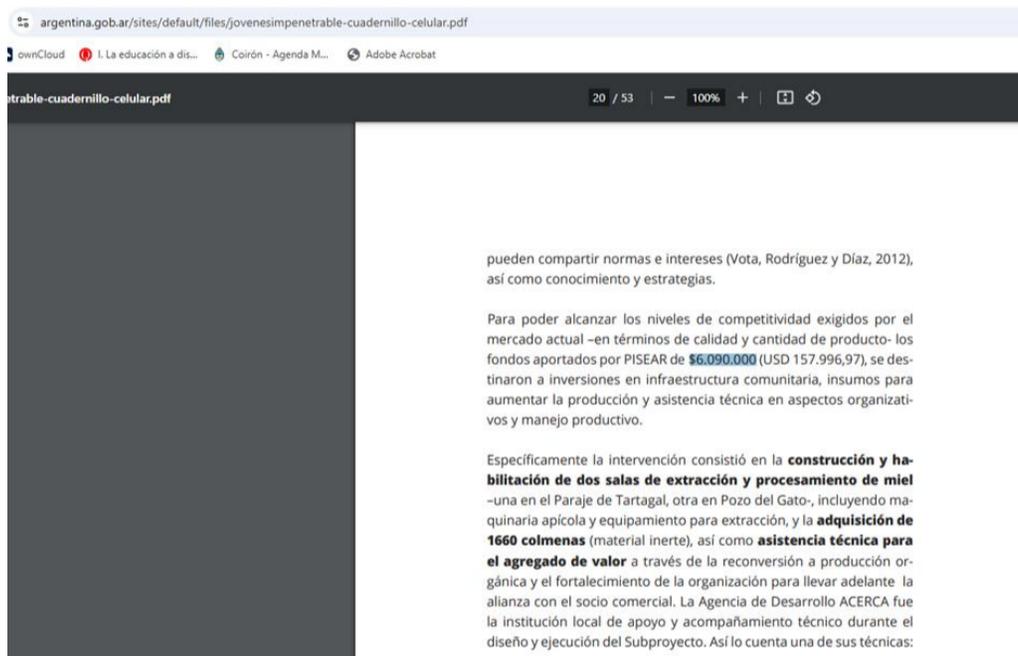
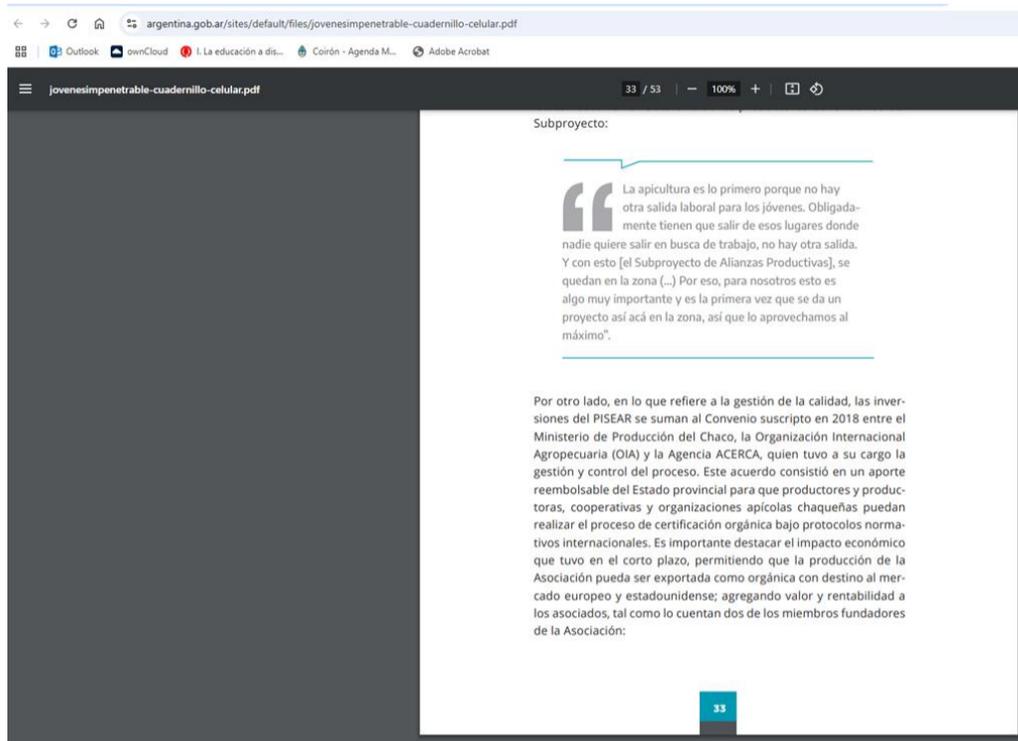
**Eje de análisis:** fortalecimiento de redes organizacionales para el acceso a mercados de pequeños productores/as

**Subproyecto:** Mieles del Impenetrable Norte

**Ubicación:** Tartagal y Pozo del Gato, depto General Güemes

**Beneficiarios directos:** 41 familias rurales

**Financiamiento PISEAR:** USD 157.997



También, ese mismo año (2018) la Fundación ACERCA registra a su nombre la Marca “Mieles del Impenetrable” Según la base de Datos Nosis.

MARCAS REGISTRADAS				
Cantidad 1 marcas registradas				
	<b>MIELES DEL IMPENETRABLE</b>		Cant. clases: 4	
Tipo: Denominativa	Clase: 30	Fecha resolución: 25/04/2018	Titularidad 100%	
Tipo: Denominativa	Clase: 30	Fecha resolución: 26/04/2018	Titularidad 100%	

Asimismo, respecto de la marca “mieles del impenetrable” según surge de lo publicado en <https://produccion.chaco.gov.ar/mieles-de-el-impenetrable-la-marca-que-cuenta-con-acompanamiento-del-gobierno-distinguida-en-la-feria-del-mercado-argentino-de-alimentos/> correspondiente al portal oficial del Ministerio de la Producción



## Ministerio Público de la Nación

y Desarrollo Económico Sostenible de la Provincia del Chaco que “..La marca Mieles de El Impenetrable, que cuenta con el acompañamiento del Ministerio de Producción, Industria y Empleo...” y que “La marca, que se ha venido afianzando en el mercado, se encuentra enmarcada en el Programa Apícola del Chaco que está a cargo de la Subsecretaría de Ganadería de la cartera productiva-industrial” aunque en la misma nota resaltan que “Mieles de El Impenetrable es una iniciativa de la Asociación Civil Montes Nativos y agrupa a productores apícolas de distintos puntos de la región Norte de la provincia” por lo que resulta confuso debido a que del análisis de la ASOCIACION CIVIL MONTES NATIVOS Cuit 30-71224247-3 en Nosis no surge que tengan ninguna marca registrada a su nombre.

Por otro lado, es oportuno mencionar que desde su constitución en 2016 la Fundación ha venido realizando operaciones cambiarias todos los años, habiendo sido ese 2016 el año en que se registraron los importes más elevados consignando un total de U\$S36.225 en operaciones cambiarias lo que importó unos \$567.293 al tipo de cambio de aquel momento.

Gobierno de Acha en Salta - CUIT - 3071518022 AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO

Nro.	Cuit	Denominación	Periodo	ID	Cód. Entidad	Fecha Info	Tipo Operación	Nro. Boleto	Estado Cps	Tipo Doc Che	Nro Doc Cte	Cod Corresponsal	Inst Vendido	Inst Recibido	País Beneficiario	Denominación Beneficiario	País Origen	Código Concepto	Fecha Embarque	Cod Moneda	Imp Mon Orig	Imp Pesos
1	3071518022	AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO	2016/11	283579	311	29/11/2016	A11	IM 177199	0	11	3071518022		01	07				A09	19/00-01-01	USD	15000	242.550,00
2	3071518022	AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO	2016/11	267450	311	25/11/2016	A13	OPEN 1529	0	11	3071518022	NACNUS33	01	07	Italia	INTERNACIONAL FUND FOR AGRICULTUARL		IS4	19/00-01-01	USD	21225	334.743,00

Año	Total Operaciones Pesos	Total Oper. Positivas Pesos	Total Oper. Negativas Pesos	Generar Archivo
2024	76.957	76.957	0	Si
2023	83.905	83.905	0	Si
2022	33.063	33.063	0	Si
2021	48.139	48.139	0	Si
2020	508	508	0	Si
2017	97.665	97.665	0	Si
2016	567.293	567.293	0	Si
	907.530	907.530	0	

El lavado de activos es según Breglia Arias Gauna (2011) “es el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado, confiriéndoles apariencia legítima”.

El método utilizado por el legislador en la formulación de la ley 25.246 había sido mencionar algunos ejemplos característicos (convertiere, transmitiere, administrare, vendiere, gravare) para luego cerrar esa enumeración con una definición genérica que permitiera abarcar otras acciones (o aplicare de cualquier otro modo). La reforma de la ley 26.683 añadió a la enumeración una acción más (disimulare) y modificó la fórmula de cierre que pasó a ser: “o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado” (cfr. Córdoba, Fernando, “La dogmática del delito de lavado”, ampliación y actualización del

texto originariamente publicado en el Dial Express, Newsletter Jurídico, edición del jueves 2/5/2013).

Finalmente, en cuanto al objeto del delito de lavado, adujo que “puede ser cualquier bien proveniente de un ilícito penal, con tal que su valor económico (del bien o de los bienes, si la acción recae sobre varios de ellos), supere la suma de trescientos mil pesos (\$300.000).

Además, los bienes susceptibles de ser objeto de este delito no son sólo los que derivan directamente del delito (originarios), sino también los bienes que proceden mediatamente de él, es decir, aquellos que entran en el patrimonio en lugar del bien originario (subrogantes) o a consecuencia de él (ganancias).

Tres son entonces los elementos que hay que precisar para caracterizar al objeto del delito de lavado de dinero: el concepto de bien, el elemento ‘*proveniente*’ y el de “hecho ilícito precedente” (cfr. op. cit., Córdoba).

La incorporación e integración demanda una acción financiera compleja, sofisticada e inteligente destinada a introducir, de manera disimulada, bienes de origen ilícito al sistema económico formal, con la finalidad de que adquieran apariencia de obtención lícita para su aprovechamiento normal.

La primera de las etapas consiste en la colocación de los fondos en el circuito financiero o comercial, la cual tiene como objetivos diferenciar el dinero de la actividad lícita y mantener el anonimato del verdadero depositante, la segunda etapa es la decantación o estratificación, la cual persigue limitar entorpecer y cortar, en caso de ser posible la cadena de evidencias ante las eventuales investigaciones sobre el origen del dinero. Con el objeto de lograrlo, se realiza un entramado de operaciones financieras en las que el dinero va pasando por distintas jurisdicciones, con el objetivo de hacer perder el rastro respecto del origen de los fondos.

Y la tercera y última etapa es la integración, en la cual se procede a introducir formalmente al circuito legal los fondos en actividades lícitas, con el fin de incorporarlos al circuito legal. Aquí se realizan las inversiones finales del dinero sucio reciclado, siempre con el objetivo puesto en encubrir el origen ilegal del mismo.

De más está decir que no todos los procesos de lavado de activos siguen estrictamente este circuito, puesto que muchas veces se emplean otros medios para dar apariencia lícita a los fondos de origen dudoso. Sin embargo, el procedimiento señalado es el más usual cuando se trata de lavado de grandes cantidades de dinero.

En el caso puntual que nos ocupa, debe tenerse en cuenta, que, a partir del análisis del perfil patrimonial, económico financiero y fiscal, de los sujetos investigados, se han detectado en el caso una serie de elementos de carácter indiciario que robustecerían la hipótesis delictiva señalada.



## *Ministerio Público de la Nación*

Como podrá verificarse a lo largo del presente, se encuentran acreditados de manera palmaria los vínculos entre los investigados, que no caben dudas se cruzan a través de la adjudicación de tierras fiscales, empresas de las que forman parte como socios y beneficios fiscales y económicos obtenidos mediante maniobras ilegales valiéndose para ello de sus respectivos cargos como funcionarios públicos para insertar al sistema legal fondos de origen ilícito.

**En tal sentido, desde una aproximación inicial, se han observado las siguientes inconsistencias:**

**1. Inconsistencias** entre los bienes registrados y/o declarados por los sujetos investigados y su respectivo nivel de ingresos.

**2. Incrementos patrimoniales, de ventas y/o ingresos** que habrían tenido lugar en un periodo contemporáneo a aquel en que se desarrollaron los hechos potencialmente generadores de ganancias ilícitas oportunamente descriptos.

**3. Aparentes discordancias** entre acreditaciones bancarias e ingresos informados.

**4. Activos que no se encontrarían consignados** en las correspondientes declaraciones juradas impositivas.

**5. La falta de presentación de declaraciones juradas siendo funcionarios públicos obligados por ley a hacerlo.**

**6. La obtención de beneficios fiscales y económicos utilizando sus influencias como funcionarios públicos.**

**7. La realización de maniobras ilegales para la adjudicación de tierras fiscales en concreta violación a las leyes.**

**8. Constitución de una multiplicidad de estructuras jurídicas** (sociedades comerciales, fundaciones, etc.), que podrían haber sido empleadas con la finalidad delictiva señalada.

**VII.- INDAGATORIAS:** Se solicita que oportunamente se reciba declaración indagatoria de las siguientes personas:

- **MARTA ELENA SONEIRA**, DNI N° 25805855; domiciliada en Misionero F. Solano N° 4535 de Resistencia;
- **CIAN MAURICIO ARIEL**, DNI N° 23751514; domiciliado en Ch 176 Pc 37, de Resistencia;
- **STORTI FEDERICO**, DNI N° 28584156, domiciliado en Mz. 8 Pc. 3, B° Los girasoles, de Charata;

- **BESSONE LEANDRO NICOLAS**, DNI N° 29163506; domiciliado en Remedios de Escalada N° 1280, B°. San Martín, de Charata;
- **POCHON NELSON ARIEL**, DNI N° 25210846; domiciliado en Laprida y Monseñor de Carlos 00, de Charata;
- **DARIO GIMENEZ OSVALDO**, DNI N° 28001275, domiciliado en Avenida Belgrano Esq. 25 de mayo N° 295, de Hermoso Campo;
- **DIEGO SONEIRA**, DNI N° 23568932, domiciliado en Urquiza N° 204 de Charata;
- **FEDERICO GABRIEL SONEIRA**, DNI N° 35306342, domiciliado en Castelli N° 731, de Pcia. R. S. Peña.
- **SHEINA WAICMAN**, DNI N° 31698946, cuyos demás datos de identidad personal deberán requerirse a la Secretaría Electoral Nacional y al Registro Nacional de las Personas.
- **JORGE MILTON CAPITANICH**, DNI N° 16954348, cuyos demás datos de identidad personal deberán requerirse a la Secretaría Electoral Nacional y al Registro Nacional de las Personas.

**VIII.- HECHOS EN PARTICULAR:** Por tanto, solicito se cite a los imputados a declaración indagatoria conforme lo dispuesto por (artículo 294 del CPPN) y de acuerdo a los hechos específicamente desplegados por los imputados y cada una de las personas por quienes ahora se postula la recepción de declaración indagatoria.

**A) Respecto de MAURICIO ARIEL CIAN, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad, fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas e integrar una organización criminal; realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:**

1. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de al menos cuatro inmuebles fiscales a través de sus socios (testaferros) Storti y Bessone y Pochón, el primero sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a su socio Federico **Storti** conforme la Resolución N° 0032 de fecha 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible **-Marta Elena Soneira-** y el Gobernador de la Provincia del Chaco- **Jorge Milton Capitanich** en el **Expte. E14-2022-5157-Ae**. El segundo sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro **Bessone** conforme la Resolución N° 0028 de fecha



## Ministerio Público de la Nación

23/02/2023 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO de fecha 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. **El tercer inmueble** identificado como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira. Por último, el **cuarto inmueble** identificados como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15.firmada por Sheina Waicman, y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

2. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita a través de la constitución de las empresas **GRUPO PAMPA AGRO SRL, y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL**, de las cuales es socio gerente y empleado a la vez, al sólo efecto de obtener beneficios y réditos económicos del gobierno provincial los cuales incrementaron ampliamente su patrimonio personal y el de sus socios.

3. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios económicos como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL, y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a Fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

**B) Respecto de NELSON ARIEL POCHON, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad, fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas e integrar una organización criminal; realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:**

1. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de dos inmuebles identificados como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6

- Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira. Por último, el **cuarto inmueble** identificados como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15.firmada por Sheina Waijcmán, y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

2. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la constitución de las empresas **GRUPO PAMPA AGRO SRL**, de las cuales es socio gerente, al sólo efecto de obtener beneficios y réditos económicos del gobierno provincial los cuales incrementaron ampliamente su patrimonio personal y el de sus socios.

3. Por Evasión Fiscal, Fraude en Perjuicio de la Administración Pública y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, se solicita por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a Fs 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno**. Cabe mencionar que el grupo formado por Pochón, Storti, Bessone resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia a través de un Convenio de Promoción Industrial. Respecto del citado Convenio vale destacar que en el proyecto presentado por “Pampa Agro” el monto solicitado era de \$56.775.484 pero en la nota 12-22 del 04/02/22 el Ministerio de Producción, Industria y Empleo realiza una serie de observaciones entre las que se encontraba que entre la documentación presentada por la firma existían facturas y presupuestos de compras de un receptor distinto a la firma “Pampa Agro SRL” además de que al analizar los últimos Estados Contables que habían presentado hasta esa fecha que tenían fecha de cierre 31/12/2020, el Activo Corriente de la empresa tenía un valor de \$48.534.360,81 con lo cual, teniendo en cuenta ese importe, no podía garantizar el respaldo patrimonial para el proyecto razón por la cual le solicitan que presenten los Estados Contables con cierre al 31/12/2021 a lo que la empresa cumple presentando unos EECC con un valor del Activo Corriente de \$177.663.046,22, lo cual demuestra cómo se acomodaban los importes para que los números cierren sin control de organismo alguno. Este aumento significativo podría explicarse tanto desde el incremento de los valores como resultado de la re expresión de



## Ministerio Público de la Nación

las partidas por la exposición a la inflación como en el incremento propio de algunos rubros entre los que se encuentran los Créditos por Ventas, los cuales pasaron de 0 a \$61.487.685,66 de un ejercicio a otro. Sin embargo, cuando se analizan tanto las declaraciones juradas de los períodos 2021 y 2022 tenemos que este rubro en ambas presentaciones figura en cero. Dentro de estas conductas irregulares se encuentra el hecho de facturación entre las empresas de las cuales es socio para el período 2021 "Pampa Agro" le facturó a "Pampa Semillas SRL", la otra empresa del grupo que tiene incluso la misma dirección por \$11.384.659,06. Otra modificación al proyecto presentado originalmente por la empresa es que en el Convenio firmado con el gobierno se le solicita que para acceder a los beneficios de promoción industrial el "Grupo Pampa Agro" debe emplear solo a cuatro (4) personas por siete (7) meses durante el transcurso de cinco (5) años. Una exigencia ínfima que resulta casi como un pretexto para justificar la aprobación del proyecto fundamentalmente si tenemos en cuenta que a la firma se la terminó beneficiando con un reintegro del 30% de las inversiones a efectuarse en Activos Fijos y Capital de Trabajo, lo que significó un total de \$9.034.230,24 que según la Resolución Interna N° 709 de ATP se realizó en 2 partes de \$4.517.115,12 cada una que constitúan saldos de libre disponibilidad para cancelar cualquier gravamen que estuviera bajo el ámbito de la Administración Tributaria Provincial del Chaco. Además de una bonificación del 30% de la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por un plazo de 5 años.

También recibió el beneficio respecto del régimen tarifario en el servicio prestado por la empresa SAMEEP, a lo que hay que sumarle exenciones impositivas durante un plazo de 10 años para impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Provincial, cualquier impuesto provincial que grave actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, además de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la Provincia con posterioridad a la suscripción del Convenio. Curiosamente esto luego fue promocionado a los medios como una medida de promoción del empleo mayor de la que en realidad era según puede extraerse de la nota publicada por el portal digital Data Chaco del 13/07/2023. Cabe mencionar que ni Pampa Agro nunca tuvo veinticinco (25) empleados registrados y que tampoco teniendo en cuenta ni la proyección presupuestada por la empresa ni con el beneficio otorgado estaba planeado que la firma aumentara en diez (10) empleados su planta, de hecho, a Junio de 2024, fecha en que el ARCA (ex Afip) envió los informes, "Pampa Agro" sólo tenía registrados trece (13) empleados de los cuales tres (3) puestos correspondían a los mismos socios (Storti, Bessone y Cian) registrados con la categoría de gerente.

**C)** Respecto de **LEANDRO NICOLAS BESSONE**, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad, fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas e integrar una organización criminal; realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:

1. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de un inmueble ubicado sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro **Bessone** conforme la Resolución N° 0028 de fecha 23/02/2023 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO de fecha 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición.

2. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios *como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL**, y **GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a Fs 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.*

3. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la constitución de las empresas **GRUPO PAMPA AGRO SRL**, y **GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL**, de las cuales es socio gerente y empleado a la vez, al sólo efecto de obtener beneficios y réditos económicos del gobierno provincial los cuales incrementaron ampliamente su patrimonio personal y el de sus socios.

4. Por Evasión Fiscal, Tráfico de influencias, Fraude en Perjuicio de la Administración Pública y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios *como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, se solicita por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes*



## Ministerio Público de la Nación

**a fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.** Cabe mencionar que el grupo formado por Pochón, Storti, Bessone resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia a través de un Convenio de Promoción Industrial. Respecto del citado Convenio vale destacar que en el proyecto presentado por "Pampa Agro" el monto solicitado era de \$56.775.484 pero en la nota 12-22 del 04/02/22 el Ministerio de Producción, Industria y Empleo realiza una serie de observaciones entre las que se encontraba que entre la documentación presentada por la firma existían facturas y presupuestos de compras de un receptor distinto a la firma "Pampa Agro SRL" además de que al analizar los últimos Estados Contables que habían presentado hasta esa fecha que tenían fecha de cierre 31/12/2020, el Activo Corriente de la empresa tenía un valor de \$48.534.360,81 con lo cual, teniendo en cuenta ese importe, no podía garantizar el respaldo patrimonial para el proyecto razón por la cual le solicitan que presenten los Estados Contables con cierre al 31/12/2021 a lo que la empresa cumple presentando unos EECC con un valor del Activo Corriente de \$177.663.046,22, lo cual demuestra cómo se acomodaban los importes para que los números cierren sin control de organismo alguno. Este aumento significativo podría explicarse tanto desde el incremento de los valores como resultado de la re expresión de las partidas por la exposición a la inflación como en el incremento propio de algunos rubros entre los que se encuentran los Créditos por Ventas, los cuales pasaron de 0 a \$61.487.685,66 de un ejercicio a otro. Sin embargo, cuando se analizan tanto las declaraciones juradas de los períodos 2021 y 2022 tenemos que este rubro en ambas presentaciones figura en cero. Dentro de estas conductas irregulares se encuentra el hecho de facturación entre las empresas de las cuales es socio para el período 2021 "Pampa Agro" le facturó a "Pampa Semillas SRL", la otra empresa del grupo que tiene incluso la misma dirección por \$11.384.659,06. Otra modificación al proyecto presentado originalmente por la empresa es que en el Convenio firmado con el gobierno se le solicita que para acceder a los beneficios de promoción industrial el "Grupo Pampa Agro" debe emplear solo a cuatro (4) personas por siete (7) meses durante el transcurso de cinco (5) años. Una exigencia ínfima que resulta casi como un pretexto para justificar la aprobación del proyecto fundamentalmente si tenemos en cuenta que a la firma se la terminó beneficiando con un reintegro del 30% de las inversiones a efectuarse en Activos Fijos y Capital de Trabajo, lo que significó un total de \$9.034.230,24 que según la Resolución Interna N° 709 de ATP se realizó en 2 partes de \$4.517.115,12 cada una que constituían saldos de libre disponibilidad para cancelar cualquier gravamen que estuviera bajo el ámbito de la Administración Tributaria Provincial del Chaco. Además de una bonificación del 30% de la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por un plazo de 5 años.

También recibió el beneficio respecto del régimen tarifario en el servicio prestado por la empresa SAMEEP, a lo que hay que sumarle exenciones impositivas durante un plazo de 10 años para impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Provincial, cualquier impuesto provincial que grave actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, además de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la Provincia con posterioridad a la suscripción del Convenio. Curiosamente esto luego fue promocionado a los medios como una medida de promoción del empleo mayor de la que en realidad era según puede extraerse de la nota publicada por el portal digital Data Chaco del 13/07/2023. Cabe mencionar que ni Pampa Agro nunca tuvo veinticinco (25) empleados registrados y que tampoco teniendo en cuenta ni la proyección presupuestada por la empresa ni con el beneficio otorgado estaba planeado que la firma aumentara en diez (10) empleados su planta, de hecho, a Junio de 2024, fecha en que el ARCA (ex Afip) envió los informes, "Pampa Agro" sólo tenía registrados trece (13) empleados de los cuales tres (3) puestos correspondían a los mismos socios (Storti, Bessone y Cian) registrados con la categoría de gerente.

**D)** Respecto de **DIEGO SONEIRA**, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad, fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas e integrar una organización criminal; realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:

1. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita a través de la firma **SANTA CECILIASRL CUIT 30-71783992-3** perteneciente a **DIEGO SONEIRA CUIT N° 20-23568932-5** y **HEDRO GABRIEL SONEIRA CUIT 20-35306342-2**, hermanos de la **Sra. MARTA SONEIRA**, con el mismo modus operandi, ya que éstos últimos crecieron llamativamente en cantidad de hectáreas de siembra en la Provincia del Chaco extendiéndose hacia la Provincia de Formosa, adquiriendo campos, siendo el mismo denominado **"POZO DEL TORO"**. Durante el período comprendido entre diciembre del 2019 a diciembre del 2023, abusando de las facultades inherentes a los cargos que ocupaba la Sra. Soneira Marta, los encartados participaron en una maniobra ilegal a través de la cual se entregaron sistemáticamente tierras y fondos provenientes del Estado Público a personas y empresas defamiliares y amigos de la ex presidente mencionada Sra. Soneira y a tal fin, diseñaron, pusieron en funcionamiento y sostuvieron en el tiempo, un sistema destinado a permitir la maniobra, encubrirla, disimular su ilegalidad e intentar lograr que bienes provenientes de la Administración Pública sea destinada a personas y empresas de familiares y amigos; enriqueciéndose de manera desmesurada.



## Ministerio Público de la Nación

2. Otra de las adjudicaciones irregulares surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; al Sr. **POCHON NELSON ARIEL, DNI N° 25210846** mediante rectificación de titularidad denominación y superficie UP N° 2 Subd. Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 hectáreas. Resolución firmada por Marta Soneira, cuyos hermanos, Diego Soneira y Federico Gabriel Soneira son socios de Pochón y Storti en la firma SANTA CECILIA SRL.

Todo lo cual habla a las claras del interés económico que se mueve tras estas adjudicaciones de tierras fiscales a personas que son socias de sus hermanos, como así habla a las claras de la intervención de personas, empresas, lo cual habla a las claras de la trama compleja de los delitos que se ejecutaron.

Asimismo, surge otra adjudicación en venta al Sr. **POCHON NELSON ARIEL, DNI N° 25210846**, de la Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15; se trata de la Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución firmada por SheinaWaicman.

1, Por Evasión impositiva de la firma “*Nuestra María de San Nicolás SA*”, sociedad constituida en 2007 junto con Mariana Soneira, Federico Gabriel Soneira y Diego Manuel Soneira que en su acta constitutiva declaró como domicilio Chacra 176, Pc. 37, Villa Fabiana Norte de Resistencia, Chaco dirección de un inmueble perteneciente a Marta Soneira.

Según tanto la información presentada en sus declaraciones juradas como por las facturas electrónicas emitidas la última operación de venta de esta firma habría sido en el período 2017, lo que daría una imagen de cese de actividad.

Pese a esto vale destacar un par de cuestiones que llaman la atención, la primera es que la firma sigue presentando declaraciones juradas mensuales de IVA siendo la última al momento de la recepción de los informes del ARCA la de agosto de 2024.

Además de esto pese a no haber emitido ninguna factura de venta desde el año 2017, el 29 de abril de 2024 recibió una nota de débito electrónica de parte de la firma Monsanto Argentina SRL por un total de \$11.526.751,08 que llamativamente no fue declarada en la DDJJ del período 04/2024 de IVA manteniendo todos los saldos en cero. Vale destacar que no es la primera vez que la firma tiene inconsistencias en sus declaraciones juradas. Según informó el ente recaudador en el año 2009 la firma presentó diferencias entre los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal 2009 (mes de cierre 06) y los cálculos de las DDJJ del impuesto al valor agregado para lo cual se determinó que la firma había computado en impuesto a las ganancias tres (3) operaciones de ventas cuyas liquidaciones en el IVA se contabilizaron y declararon en los

meses 07/2009 y 09/2009 tal como se describe en el informe técnico de la verificación 51114.

Luego en 2011, la entonces AFIP también detectó inconsistencias al observarse a través de los sistemas informáticos diferencias entre los datos brindados por terceros agentes de información y las ventas que surgían de las declaraciones juradas del IVA presentadas por la firma para los períodos fiscales del 05/2011 al 11/2011 según consta en el informe técnico de la verificación 754590.

Es oportuno señalar que pese a tener activas las ocho (8) actividades económicas en las que se encuentra inscripta (Cultivo de Soja, Cultivo de Algodón, Cultivo de Maíz, Cultivo de Girasol, Cría de Ganado Bobino, Extracción de Productos forestales, Servicios de Labranza, Transplante y Cuidados Culturales; y Cultivo de Trigo) la firma no posee maquinaria agrícola ni inmuebles y actualmente tampoco posee empleados.

***E) FEDERICO GABRIEL SONEIRA, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad, fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas e integrar una organización criminal; realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:***

Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita a través de la firma ***SANTA CECILIASRL CUIT 30-71783992-3 perteneciente a DIEGO SONEIRA CUIT N° 20-23568932-5 y FEDERICO GABRIEL SONEIRA CUIT 20-35306342-2, hermanos de la Sra. MARTA SONEIRA, con el mismo modus operandi, ya que éstos últimos crecieron llamativamente en cantidad de hectáreas de siembra en la Provincia del Chaco extendiéndose hacia la Provincia de Formosa, adquiriendo campos, siendo el mismo denominado "POZO DEL TORO". Durante el período comprendido entre diciembre del 2019 a diciembre del 2023, abusando de las facultades inherentes a los cargos que ocupaba la Sra. Soneira Marta, los encartados participaron en una maniobra ilegal a través de la cual se entregaron sistemáticamente tierras y fondos provenientes del Estado Público a personas y empresas defamiliares y amigos de la ex presidente mencionada Sra. Soneira y a tal fin, diseñaron, pusieron en funcionamiento y sostuvieron en el tiempo, un sistema destinado a permitir la maniobra, encubrirla, disimular su ilegalidad e intentar lograr que bienes provenientes de la Administración Pública sea destinada a personas y empresas de familiares y amigos; enriqueciéndose de manera desmesurada.***

Otra de las adjudicaciones irregulares surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; al Sr. **POCHON NELSON ARIEL, DNI N° 25210846** mediante rectificación de titularidad denominación y superficie UP N° 2 Subd. Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una



## *Ministerio Público de la Nación*

superficie aproximada de 512 hectáreas. Resolución firmada por Marta Soneira, cuyos hermanos, Diego Soneira y Federico Gabriel Soneira son socios de Pochón y Storti en la firma SANTA CECILIA SRL.

Todo lo cual habla a las claras del interés económico que se mueve tras estas adjudicaciones de tierras fiscales a personas que son socias de sus hermanos, como así habla a las claras de la intervención de personas, empresas, lo cual habla a las claras de la trama compleja de los delitos que se ejecutaron.

Asimismo, surge otra adjudicación en venta al Sr. **POCHON NELSON ARIEL, DNI N° 25210846**, de la Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15; se trata de la Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución firmada por SheinaWaicman.

Por Evasión impositiva de la firma “*Nuestra María de San Nicolás SA*”, sociedad constituida en 2007 junto con Mariana Soneira, Federico Gabriel Soneira y Diego Manuel Soneira que en su acta constitutiva declaró como domicilio Chacra 176, Pc. 37, Villa Fabiana Norte de Resistencia, Chaco dirección de un inmueble perteneciente a Marta Soneira.

Según tanto la información presentada en sus declaraciones juradas como por las facturas electrónicas emitidas la última operación de venta de esta firma habría sido en el período 2017, lo que daría una imagen de cese de actividad.

Pese a esto vale destacar un par de cuestiones que llaman la atención, la primera es que la firma sigue presentando declaraciones juradas mensuales de IVA siendo la última al momento de la recepción de los informes del ARCA la de agosto de 2024.

Además de esto pese a no haber emitido ninguna factura de venta desde el año 2017, el 29 de abril de 2024 recibió una nota de débito electrónica de parte de la firma Monsanto Argentina SRL por un total de \$11.526.751,08 que llamativamente no fue declarada en la DDJJ del período 04/2024 de IVA manteniendo todos los saldos en cero. Vale destacar que no es la primera vez que la firma tiene inconsistencias en sus declaraciones juradas. Según informó el ente recaudador en el año 2009 la firma presentó diferencias entre los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal 2009 (mes de cierre 06) y los cómputos de las DDJJ del impuesto al valor agregado para lo cual se determinó que la firma había computado en impuesto a las ganancias tres (3) operaciones de ventas cuyas liquidaciones en el IVA se contabilizaron y declararon en los meses 07/2009 y 09/2009 tal como se describe en el informe técnico de la verificación 51114.

Luego en 2011 la entonces AFIP, también detectó inconsistencias al observarse a través de los sistemas informáticos diferencias entre los datos brindados por terceros agentes de información y las ventas que surgían de las declaraciones juradas del IVA

presentadas por la firma para los períodos fiscales del 05/2011 al 11/2011 según consta en el informe técnico de la verificación 754590.

Es oportuno señalar que pese a tener activas las ocho (8) actividades económicas en las que se encuentra inscripta (Cultivo de Soja, Cultivo de Algodón, Cultivo de Maíz, Cultivo de Girasol, Cría de Ganado Bobino, Extracción de Productos forestales, Servicios de Labranza, Transplante y Cuidados Culturales; y Cultivo de Trigo) la firma no posee maquinaria agrícola ni inmuebles y actualmente tampoco posee empleados.

Por otra parte, la firma "*Santa Cecilia SRL*" que es una empresa constituida en 2022 por Diego Manuel Soneira y Federico Gabriel Soneira, hermanos de Marta Soneira, dada de alta en el ARCA (ex Afip) en noviembre del mismo, pasó de no tener acreditaciones bancarias durante ese año a tener \$204.533.047 en 2023 y \$253.568.525 hasta agosto de 2024.

Pese a esto desde que comenzó su actividad económica hasta el envío de los informes de parte del Ente Recaudador en Agosto de 2024 sólo emitió una (1) Factura por un total de \$3.745.950,00.

Distinta es la situación en cuanto a las facturas recibidas donde desde su fecha de inicio fue generando Crédito Fiscal con las facturas que fue tomando, es así que tenemos.

Consecuentemente la firma fue presentando Declaraciones Juradas de IVA en donde declaraba ventas pese a no haber emitido más que una (1) sola factura electrónica desde su concepción, las que a su vez contrastaba con las numerosas facturas de compra que recibía y que, como puede observarse en el siguiente cuadro de resumen de Declaraciones Juradas de IVA, sólo en el mes de Octubre de 2023 tuvo un saldo a pagar al fisco, generando constantemente crédito fiscal el resto de los meses.

Además de la clara maniobra de evasión es menester preguntarse por el origen de los fondos acreditados, ya que no se condicen las acreditaciones con la facturación ni con la estructura patrimonial declarada por la empresa que tuvo sólo seis (6) empleados registrados como cantidad máxima y que la mitad de sus bienes de uso declarados en su DDJJ de impuesto a las ganancias 2023 los adquirió pasada la mitad del ejercicio económico.

Además, de esto la empresa declaró en su DDJJ de impuesto a las ganancias de 2023 pérdidas por \$51.536.352,65, pese a declarar ventas por \$55.973.800,83.

***E) STORTI FEDERICO, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad, fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas e integrar una organización criminal; realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:***

1. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la



## Ministerio Público de la Nación

adquisición de un inmueble fiscal identificado Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la adquisición de un inmueble fiscal ubicado sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a Federico **Storti** conforme la Resolución N° 0032 de fecha 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -**Marta Elena Soneira**- y el **Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich** en el Expte. **E14-2022-5157-Ae**.

2. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL, y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a Fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno**.

3. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la constitución de las empresas **GRUPO PAMPA AGRO SRL, y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL**, de las cuales es socio gerente y empleado a la vez, al sólo efecto de obtener beneficios y réditos económicos del gobierno provincial los cuales incrementaron ampliamente su patrimonio personal y el de sus socios.

4. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita los cuales se vieron reflejados en las acreditaciones bancarias, las cuales crecieron de manera significativa desde 2022 a 2023 pasando de \$ 25.387.551 de las cuales \$ 12.458.131 correspondía a acreditaciones de Plazos Fijos a \$ 117.572.734 con \$ 73.921.503 de plazos fijos en 2023, sin poder justificar con sus ingresos semejante patrimonio en calidad de acreditaciones.

5. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante maniobras fraudulentas verificando créditos en el concurso preventivo de la firma denominada "La Redención", de la cual es socio, por parte de dos empresas de las cuales también es socio, siendo empleado en relación de dependencia tanto del "Grupo Pampa Agro" en calidad de gerente, los principales acreedores son tanto de "Pampa Agro" como de "Pampa Semillas". Además de esto el sr. Storti también cuenta con ingresos por facturación de sus servicios profesionales donde el total facturado del año 2023 asciende a \$16.693.884,19. Donde la mayoría de sus facturas son a "La Redención SA", o a la firma "Redso SA" vinculada a "La

*Redención SA*” a través de Rodrigue Marcos quien es socio de ambas y firmante de cheques según Nosis.

6. Por Evasión impositiva de la firma “*Nuestra María de San Nicolás SA*”, sociedad constituida en 2007 junto con Mariana Soneira, Federico Gabriel Soneira y Diego Manuel Soneira que en su acta constitutiva declaró como domicilio Chacra 176, Pc. 37, Villa Fabiana Norte de Resistencia, Chaco dirección de un inmueble perteneciente a Marta Soneira.

Según tanto la información presentada en sus declaraciones juradas como por las facturas electrónicas emitidas la última operación de venta de esta firma habría sido en el período 2017, lo que daría una imagen de cese de actividad.

Pese a esto vale destacar un par de cuestiones que llaman la atención, la primera es que la firma sigue presentando declaraciones juradas mensuales de IVA siendo la última al momento de la recepción de los informes del ARCA la de Agosto de 2024.

Además de esto pese a no haber emitido ninguna factura de venta desde el año 2017, el 29 de abril de 2024 recibió una nota de débito electrónica de parte de la firma Monsanto Argentina SRL por un total de \$11.526.751,08 que llamativamente no fue declarada en la DDJJ del período 04/2024 de IVA manteniendo todos los saldos en cero. Vale destacar que no es la primera vez que la firma tiene inconsistencias en sus declaraciones juradas. Según informó el ente recaudador en el año 2009 la firma presentó diferencias entre los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias del ejercicio fiscal 2009 (mes de cierre 06) y los cómputos de las DDJJ del impuesto al valor agregado para lo cual se determinó que la firma había computado en impuesto a las ganancias tres (3) operaciones de ventas cuyas liquidaciones en el IVA se contabilizaron y declararon en los meses 07/2009 y 09/2009 tal como se describe en el informe técnico de la verificación 51114.

Luego en 2011 la entonces AFIP, también detectó inconsistencias al observarse a través de los sistemas informáticos diferencias entre los datos brindados por terceros agentes de información y las ventas que surgían de las declaraciones juradas del IVA presentadas por la firma para los períodos fiscales del 05/2011 al 11/2011 según consta en el informe técnico de la verificación 754590.

Es oportuno señalar que pese a tener activas las ocho (8) actividades económicas en las que se encuentra inscripta (Cultivo de Soja, Cultivo de Algodón, Cultivo de Maíz, Cultivo de Girasol, Cría de Ganado Bobino, Extracción de Productos forestales, Servicios de Labranza, Transplante y Cuidados Culturales; y Cultivo de Trigo) la firma no posee maquinaria agrícola ni inmuebles y actualmente tampoco posee empleados.

Por otra parte, la firma “*Santa Cecilia SRL*” que es una empresa constituida en 2022 por Diego Manuel Soneira y Federico Gabriel Soneira, hermanos de Marta Soneira, dada de alta en el ARCA (ex Afip) en noviembre del mismo, pasó de no tener acreditaciones



## Ministerio Público de la Nación

bancarias durante ese año a tener \$204.533.047 en 2023 y \$253.568.525 hasta agosto de 2024.

Pese a esto desde que comenzó su actividad económica hasta el envío de los informes de parte del Ente Recaudador en Agosto de 2024 sólo emitió 1 Factura por un total de \$3.745.950,00.

Distinta es la situación en cuanto a las facturas recibidas donde desde su fecha de inicio fue generando Crédito Fiscal con las facturas que fue tomando, es así que tenemos.

Consecuentemente la firma fue presentando Declaraciones Juradas de IVA en donde declaraba ventas pese a no haber emitido más que una (1) sola factura electrónica desde su concepción, las que a su vez contrastaba con las numerosas facturas de compra que recibía y que, como puede observarse en el siguiente cuadro de resumen de Declaraciones Juradas de IVA, sólo en el mes de Octubre de 2023 tuvo un saldo a pagar al fisco, generando constantemente crédito fiscal el resto de los meses.

Además de la clara maniobra de evasión es menester preguntarse por el origen de los fondos acreditados, ya que no se condicen las acreditaciones con la facturación ni con la estructura patrimonial declarada por la empresa que tuvo sólo seis (6) empleados registrados como cantidad máxima y que la mitad de sus bienes de uso declarados en su DDJJ de impuesto a las ganancias 2023 los adquirió pasada la mitad del ejercicio económico.

Además de esto la empresa declaró en su DDJJ de impuesto a las ganancias de 2023 pérdidas por \$51.536.352,65, pese a declarar ventas por \$55.973.800,83.

**G) Respecto de MARTA ELENA SONEIRA, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas, integrando una organización criminal, aprovechando su rol como funcionaria pública, realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:**

**1. Por ejercer dos cargos en forma simultánea** incompatibles entre sí, quien no solo se desempeñaba como Presidente del Instituto de Colonización, mediante Decreto 115/2019, sino que también era Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente mediante Decreto 11/2019, **puestos y funciones incompatibles** dado la exclusividad Laboral que te exigen en el desempeño de cada cargo. Para finalmente asumiren el año 2022 el cargo de Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, en clara infracción al art. 248 y a la ley de Ética Pública N° 25188 art. 5° apartado **m) y u).**

Respecto a las incompatibilidades de la función pública dice la ley de ética pública que **ARTICULO 13.** — Es incompatible con el ejercicio de la función pública: **a)** dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios

a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

2. Como autora penalmente responsable en los distintos hechos de corrupción, Fraude en perjuicio de la administración pública, Abuso de autoridad e Incumplimiento de deberes de fun. Pca. relacionados con la entrega de tierras fiscales a distintas personas que forman parte de su vínculo más íntimo. El 26/02/2023 la Provincia adjudica, a través del Instituto de Colonización de la cual imputada era presidente y con sus firmas tanto de Marta Soneira como Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Jorge Milton Capitanich como Gobernador de la Provincia. Se trata de cuatro (4) inmuebles todos del Departamento Almirante Brown a Storti, Bessone y Pochón, todos socios de su marido Mauricio Cian con quien son socios de dos empresas **GRUPO PAMPA AGRO SRL, y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL.**

3. Por no presentar DDJJ siendo su obligación como funcionaria Pública conforme lo establece la Ley antes mencionada Art. 4 que establece la obligación de dichos funcionarios de presentar su DDJJ dentro de los 30 días posteriores a su asunción Y actualizar anualmente. Cosa que no hizo la Ministra de desarrollo de su gestión como presidente del Instituto de colonización.

4. Por Evasión Fiscal, Fraude en Perjuicio de la Administración Pública y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la obtención de beneficios como socio gerente de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, se solicita por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

Cabe mencionar que el grupo formado por Pochón, Storti, Bessone resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia a través de un Convenio de Promoción Industrial. Respecto del citado Convenio vale destacar que en el proyecto presentado por "*Pampa Agro*" el monto solicitado era de \$56.775.484 pero en la nota 12-22 del 04/02/22 el Ministerio de Producción, Industria y Empleo realiza una serie de observaciones entre las que se encontraba que entre la documentación presentada por la firma existían facturas y presupuestos de compras de un receptor distinto a la firma "*Pampa Agro SRL*" además de que al analizar los últimos Estados Contables que habían presentado hasta esa fecha que tenían fecha de cierre 31/12/2020, el Activo Corriente de la empresa tenía un valor de \$48.534.360,81 con lo cual, teniendo en cuenta ese importe, no podía



## Ministerio Público de la Nación

garantizar el respaldo patrimonial para el proyecto razón por la cual le solicitan que presenten los Estados Contables con cierre al 31/12/2021 a lo que la empresa cumple presentando unos EECC con un valor del Activo Corriente de \$177.663.046,22, lo cual demuestra cómo se acomodaban los importes para que los números cierren sin control de organismo alguno. Este aumento significativo podría explicarse tanto desde el incremento de los valores como resultado de la re expresión de las partidas por la exposición a la inflación como en el incremento propio de algunos rubros entre los que se encuentran los Créditos por Ventas, los cuales pasaron de 0 a \$61.487.685,66 de un ejercicio a otro. Sin embargo, cuando se analizan tanto las declaraciones juradas de los períodos 2021 y 2022 tenemos que este rubro en ambas presentaciones figura en cero. Dentro de estas conductas irregulares se encuentra el hecho de facturación entre las empresas de las cuales es socio para el período 2021 "Pampa Agro" le facturó a "Pampa Semillas SRL", la otra empresa del grupo que tiene incluso la misma dirección por \$11.384.659,06. Otra modificación al proyecto presentado originalmente por la empresa es que en el Convenio firmado con el gobierno se le solicita que para acceder a los beneficios de promoción industrial el "Grupo Pampa Agro" debe emplear solo a cuatro (4) personas por siete (7) meses durante el transcurso de cinco (5) años. Una exigencia ínfima que resulta casi como un pretexto para justificar la aprobación del proyecto fundamentalmente si tenemos en cuenta que a la firma se la terminó beneficiando con un reintegro del 30% de las inversiones a efectuarse en Activos Fijos y Capital de Trabajo, lo que significó un total de \$9.034.230,24 que según la Resolución Interna N° 709 de ATP se realizó en 2 partes de \$4.517.115,12 cada una que constituían saldos de libre disponibilidad para cancelar cualquier gravamen que estuviera bajo el ámbito de la Administración Tributaria Provincial del Chaco. Además de una bonificación del 30% de la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por un plazo de 5 años.

También recibió el beneficio respecto del régimen tarifario en el servicio prestado por la empresa SAMEEP, a lo que hay que sumarle exenciones impositivas durante un plazo de 10 años para impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Provincial, cualquier impuesto provincial que grave actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, además de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la Provincia con posterioridad a la suscripción del Convenio. Curiosamente esto luego fue promocionado a los medios como una medida de promoción del empleo mayor de la que en realidad era según puede extraerse de la nota publicada por el portal digital Data Chaco del 13/07/2023. Cabe mencionar que ni Pampa Agro nunca tuvo veinticinco (25) empleados registrados y que tampoco teniendo en cuenta ni la proyección presupuestada por la empresa ni con el beneficio otorgado estaba planeado que la firma aumentara en diez (10)

empleados su planta, de hecho, a Junio de 2024, fecha en que el ARCA (ex Afip) envió los informes, “*Pampa Agro*” sólo tenía registrados trece (13) empleados de los cuales tres (3) puestos correspondían a los mismos socios (Storti, Bessone y Cian) registrados con la categoría de gerente.

5. Por Evasión Fiscal, Fraude en Perjuicio de la Administración Pública Incumplimiento de deberes de Funcionario Público y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita Como parte de la Fundación AGENCIA DE COOPERACION ESTRATEGICA RURAL PARA EL CHACO AMERICANO (ACERCA), Marta Soneira es socia de la firma “*Nuestra María de San Nicolás SA*”, sociedad constituida en 2007 junto con Mariana Soneira, Federico Gabriel Soneira y Diego Manuel Soneira que en su acta constitutiva declaró como domicilio Chacra 176, Pc. 37, Villa Fabiana Norte de Resistencia, Chaco dirección de un inmueble perteneciente a Marta Soneira. Según la información enviada por ARCA (ex Afip) Marta Soneira seguiría vinculada a la firma “*Nuestra María de San Nicolás S.A.*” como co titular de la cuenta bancaria de la sociedad, como integrante de la misma y como directora suplente de tal, lo cual es un hecho más del ejercicio incompatible con la función pública , según tanto la información presentada en sus declaraciones juradas como por las facturas electrónicas emitidas la última operación de venta de esta firma habría sido en el período 2017, lo que daría una imagen de cese de actividad. Pese a esto vale destacar un par de cuestiones que llaman la atención, la primera es que la firma sigue presentando declaraciones juradas mensuales de IVA siendo la última al momento de la recepción de los informes del ARCA la de Agosto de 2024. Además de esto pese a no haber emitido ninguna factura de venta desde el año 2017, el 29 de abril de 2024 recibió una nota de débito electrónica de parte de la firma Monsanto Argentina SRL por un total de \$11.526.751,08 que llamativamente no fue declarada en la DDJJ del período 04/2024 de IVA manteniendo todos los saldos en cero.

6. Por incumplimiento de Deberes de Funcionaria Pública y Abuso de Autoridad, negociaciones Incompatibles con la administración Pública, Dentro del proceso de coordinación e intervención de la ex **Ministra Marta Soneira**, pone al sector rural de Pampa del Infierno, Almirante Brown, en categoría verde, que significaría la posibilidad de explotación rural, desmonte, y ejecución de proyectos con fondos nacionales, casualmente sector donde radican las empresas de su marido, y sus socios empresariales. La ONG Vida Silvestre demandó a la provincia por la omisión en actualizar el OTBN (Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo) y por la cual se dispuso la prohibición de la aprobación de planes de aprovechamiento de cambio de uso del suelo y de otorgar permisos de desmonte hasta que la provincia actualice el OTBN. A finales de 2022, el ex gobernador de la Provincia de Chaco, Jorge Capitanich, aprobó por decreto la actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la provincia, producto de un proceso participativo sumamente cuestionado por la Fundación Vida Silvestre Argentina por no respetar las



## *Ministerio Público de la Nación*

normas establecidas para ello. Estas decisiones del gobernador ignoran y descartan los consensos técnicos acerca de los 10 criterios de sustentabilidad solicitados por la Ley arribados durante el proceso sostenido hasta mediados de 2022, con la coordinación de ambos Ministerios en el marco del Consejo Provincial del Ambiente creado por el mismo gobernador. El primer punto cuestionado por Vida Silvestre es que las actualizaciones del OTBN deben ser aprobadas por Ley y no por decreto, acorde a lo exigido por la Ley de Bosques Nativos. Esto es fundamental para dotar de legitimidad al OTBN e impedir procesos arbitrarios por parte de los poderes ejecutivos provinciales. Además, siguiendo con la Ley y sus normas complementarias, dichas actualizaciones deben realizarse mediante un proceso participativo determinado y sometiendo a discusión pública las decisiones tomadas a nivel técnico, político y legal, instancia fundamental y obligatoria para legitimar todo proceso de Ordenamiento Territorial (art. 6, Ley 26.331).

**H) Respecto de SHEINA WAICMAN, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas, integrando una organización criminal, aprovechando su rol como funcionaria pública, realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:**

1. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita como partícipe necesaria facilitando en el proceso de otorgamiento de al menos cuatro inmuebles fiscales a través de Storti y Bessone y Pochón, el primero, sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a su socio Federico **Storti** conforme la Resolución N° 0032 de fecha 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -**Marta Elena Soneira**- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- **Jorge Milton Capitanich** en el **Expte. E14-2022-5157-Ae**. El segundo sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro **Bessone** conforme la Resolución N° 0028 del 23/02/2023 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. **El tercer inmueble** identificado como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira. Por último, el **cuarto inmueble** identificados como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del

Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15. firmada por Sheina Wajcman, y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

**I) Respecto a JORGE MILTON CAPITANICH, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas, integrando una organización criminal, aprovechando su rol como funcionario público, realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:**

1. Haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante el otorgamiento de al menos cuatro inmuebles fiscales a través de sus socios Marta Soneira , Mauricio Cian, Storti, Bessone y Pochón, el primero sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a su socio Federico **Storti** conforme la Resolución N° 0032 del 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -**Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich** en el **Expte. E14-2022-5157-Ae.**

2. El segundo sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro **Bessone** conforme la Resolución N° 0028 del 23/02/2023 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023-973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

3. El tercer inmueble identificado como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira.

Por último, el cuarto inmueble identificado como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15. firmada por Sheina Wajcman, y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

Por haber Fraude en Perjuicio de la Administración Pública, Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionario Público y haber puesto en circulación fondos



## Ministerio Público de la Nación

de procedencia ilícita mediante el otorgamiento de beneficios a las firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL, y GRUPO PAMPA SEMILLAS SRL** ya que a través de actuaciones electrónicas E5-2021-3727 A, el mismo adjunta documentación relevante al cargo que ocupa, como socio, en representación a cargo de las firmas antes mencionadas, en dichas actuaciones se observa la solicitud por parte del peticionante de los **beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a fs. 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.**

Por Fraude en Perjuicio de la Administración Pública, Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionario Público y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante el otorgamiento de beneficios a socios de la firma **GRUPO PAMPA AGRO SRL, beneficios promocionales 937-I**, para ampliación de la capacidad de la planta de procesamiento de semillas instalada en la localidad de Pampa del Infierno, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° **1521/2022 del Ministerio de Producción, industria y empleo, obrantes a Fs 211/212 del mismo documento, conforme dictamen 964/22 de Asesoría General de Gobierno.** Cabe mencionar que el grupo formado por Pochón, Storti, Bessone resultó favorecida con distintos beneficios de parte del Gobierno de la Provincia a través de un Convenio de Promoción Industrial. Respecto del citado Convenio vale destacar que en el proyecto presentado por “*Pampa Agro*” el monto solicitado era de \$56.775.484 pero en la nota 12-22 del 04/02/22 el Ministerio de Producción, Industria y Empleo realiza una serie de observaciones entre las que se encontraba que entre la documentación presentada por la firma existían facturas y presupuestos de compras de un receptor distinto a la firma “*Pampa Agro SRL*” además de que al analizar los últimos Estados Contables que habían presentado hasta esa fecha que tenían fecha de cierre 31/12/2020, el Activo Corriente de la empresa tenía un valor de \$48.534.360,81 con lo cual, teniendo en cuenta ese importe, no podía garantizar el respaldo patrimonial para el proyecto razón por la cual le solicitan que presenten los Estados Contables con cierre al 31/12/2021 a lo que la empresa cumple presentando unos EECC con un valor del Activo Corriente de \$177.663.046,22, lo cual demuestra cómo se acomodaban los importes para que los números cierren sin control de organismo alguno. Este aumento significativo podría explicarse tanto desde el incremento de los valores como resultado de la re expresión de las partidas por la exposición a la inflación como en el incremento propio de algunos rubros entre los que se encuentran los Créditos por Ventas, los cuales pasaron de 0 a \$61.487.685,66 de un ejercicio a otro. Sin embargo, cuando se analizan tanto las declaraciones juradas de los períodos 2021 y 2022

tenemos que este rubro en ambas presentaciones figura en cero. Dentro de estas conductas irregulares se encuentra el hecho de facturación entre las empresas de las cuales es socio para el período 2021 “Pampa Agro” le facturó a “Pampa Semillas SRL”, la otra empresa del grupo que tiene incluso la misma dirección por \$11.384.659,06. Otra modificación al proyecto presentado originalmente por la empresa es que en el Convenio firmado con el gobierno se le solicita que para acceder a los beneficios de promoción industrial el “Grupo Pampa Agro” debe emplear solo a cuatro (4) personas por siete (7) meses durante el transcurso de cinco (5) años. Una exigencia ínfima que resulta casi como un pretexto para justificar la aprobación del proyecto fundamentalmente si tenemos en cuenta que a la firma se la terminó beneficiando con un reintegro del 30% de las inversiones a efectuarse en Activos Fijos y Capital de Trabajo, lo que significó un total de \$9.034.230,24 que según la Resolución Interna N° 709 de ATP se realizó en 2 partes de \$4.517.115,12 cada una que constituían saldos de libre disponibilidad para cancelar cualquier gravamen que estuviera bajo el ámbito de la Administración Tributaria Provincial del Chaco.

Además de una bonificación del 30% de la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por un plazo de 5 años. También recibió el beneficio respecto del régimen tarifario en el servicio prestado por la empresa SAMEEP, a lo que hay que sumarle exenciones impositivas durante un plazo de 10 años para impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario Provincial, cualquier impuesto provincial que grave actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, además de todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución establecidos por la Provincia con posterioridad a la suscripción del Convenio. Curiosamente esto luego fue promocionado a los medios como una medida de promoción del empleo mayor de la que en realidad era según puede extraerse de la nota publicada por el portal digital Data Chaco del 13/07/2023. Cabe mencionar que ni Pampa Agro nunca tuvo veinticinco (25) empleados registrados y que tampoco teniendo en cuenta ni la proyección presupuestada por la empresa ni con el beneficio otorgado estaba planeado que la firma aumentara en diez (10) empleados su planta, de hecho, a Junio de 2024, fecha en que el ARCA (ex Afip) envió los informes, “Pampa Agro” sólo tenía registrados trece (13) empleados de los cuales tres (3) puestos correspondían a los mismos socios (Storti, Bessone y Cian) registrados con la categoría de gerente.

Por incumplimiento de Deberes de Funcionario Público, Abuso de Autoridad, al haber violado las leyes 26.331y con ello beneficiar a Marta Soneira y las empresas de su marido Mauricio Cian. Dentro del proceso de coordinación e intervención de la ex **Ministra Marta Soneira**, pone al sector rural de Pampa del Infierno, Almirante Brown, en categoría verde, que significaría la posibilidad de explotación rural, desmonte, y ejecución de proyectos con fondos nacionales, casualmente sector donde radican las empresas de su marido, y sus socios empresariales.



## *Ministerio Público de la Nación*

La ONG Vida Silvestre demandó a la provincia por la omisión en actualizar el OTBN (Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo) y por la cual se dispuso la prohibición de la aprobación de planes de aprovechamiento de cambio de uso del suelo y de otorgar permisos de desmonte hasta que la provincia actualice el OTBN. A finales de 2022, el ex gobernador de la Provincia de Chaco, Jorge Capitanich, aprobó por decreto la actualización del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la provincia, producto de un proceso participativo sumamente cuestionado por la Fundación Vida Silvestre Argentina por no respetar las normas establecidas para ello. Estas decisiones del gobernador ignoran y descartan los consensos técnicos acerca de los diez (10) criterios de sustentabilidad solicitados por la Ley arribados durante el proceso sostenido hasta mediados de 2022, con la coordinación de ambos Ministerios en el marco del Consejo Provincial del Ambiente creado por el mismo gobernador. El primer punto cuestionado por Vida Silvestre es que las actualizaciones del OTBN deben ser aprobadas por Ley y no por decreto, acorde a lo exigido por la Ley de Bosques Nativos. Esto es fundamental para dotar de legitimidad al OTBN e impedir procesos arbitrarios por parte de los poderes ejecutivos provinciales. Además, siguiendo con la Ley y sus normas complementarias, dichas actualizaciones deben realizarse mediante un proceso participativo determinado y sometiendo a discusión pública las decisiones tomadas a nivel técnico, político y legal, instancia fundamental y obligatoria para legitimar todo proceso de Ordenamiento Territorial (art. 6, Ley de Bosques N° 26.331).

**D) Respecto a DARIO GIMENEZ OSVALDO, deberá intimársele, en particular, por poner en circulación, administrar, vender y transferir, con habitualidad fondos de procedencia ilícita, a través de distintas personas físicas y jurídicas, integrando una organización criminal, aprovechando su rol como funcionario público, realizando para ello los siguientes actos que se detallan a continuación:**

Por Incumplimiento de Deberes de Funcionario Público, Fraude en perjuicio de la Administración Pública, Falsedad ideológica en Instrumento público y por haber puesto en circulación fondos de procedencia ilícita mediante la facilitación en la adquisición por parte de un grupo de personas físicas, Storti y Bessone y Pochón, de al menos cuatro inmuebles fiscales realizando inspecciones fraguadas en su rol de inspector del Instituto de Viviendas de Pampa del infierno, el primero sobre la mitad Norte de la parcela 95, Circunscripción V, Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas, adjudicado a su socio Federico **Storti** conforme la Resolución N° 0032 de fecha 26/02/2023, firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -**Marta Elena Soneira**- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- **Jorge Milton Capitanich** en el **Expte. E14-2022-5157-Ae**. El segundo sobre la Mitad Sur, parcela 95, Circunscripción V,

Zona D, Departamento Almirante Brown con superficie aproximada de 1250 hectáreas adjudicado a Leandro **Bessone** conforme la Resolución N° 0028 del 23/02/2023 firmado por la Sra. Sheina M. Waicman y ratificada electrónicamente dicha resolución por decreto DEC-2023- 973-APP-CHACO del 24/04/2023 firmado por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich. **El tercer inmueble** identificado como la Fracción Noreste Legua C y D – Lote 6 – Zona C del Departamento Almirante Brown (Parcela 1084) con una superficie aproximada de 512 has adjudicado a Nelson Ariel Pochón conforme surge de la Resolución N° 489/21 – Expte. N° 396/97; Resolución firmada por Marta Soneira. Por último, el **cuarto inmueble** identificados como Parcela 628- Circunscripción VI (Legua A-Lote 6 – Zona C) del Departamento Almirante Brown con una superficie aproximada de 623 has. Resolución N° 1383/22 – Expte. N° 388/15.firmada por Sheina Waicman, y ratificada electrónicamente dicha resolución por la Ministra de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible -Marta Elena Soneira- y el Gobernador de la Provincia del Chaco- Jorge Milton Capitanich.

#### **XI.- PRUEBAS:**

1) **DOCUMENTALES:** Se incorporen como elementos probatorios todas las constancias documentales incorporadas al sistema digital Lex-100 ofrecidas en el escrito de denuncia, así como en la ampliación las cuales se enumeran a continuación:

#### 2) **TESTIMONIALES:**

a. Luis Alberto Paredes, DNI N° 8.653.515, cuyo domicilio será averiguado a dichos efectos.

#### 3) **INSTRUMENTALES.**

**A)** Expte. No 1-16772/10- ppal. “NAVARRO, PATRICIA NADIA s/FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONCURSO REAL CON DOCUMENTO PUBLICO”, y sus agregados por cuerda.

**B)** Expte. N° 1-38188/09, “NAVARRO, NADIA PATRICIA; VALDIVIESO, RAUL OSMAR s/FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PUBLICO EN CONCURSO REAL CON FRAUDE EN PERJUICIO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**C)** Expte N° 1-18186/10 “HOY: NAVARRO PATRICIA NADIA; LLANOS, PEDRO JOSE s/USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO EN CONCURSO REAL CON FALSIFICACION



*Ministerio Público de la Nación*

IDEOLÓGICA DE DOCUMENTO PUBLICO EN CONCURSO REAL” que tramitaron Cámara Segunda en lo Criminal de Resistencia.

**D)** Expte. N° 4508/11 “NAVARRO PATRICIA NADIA c/PROVINCIA DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINJISTRATIVO” a la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

**E)** Expte N° 2589/11 PAREDES LUIS ALBERTO c/KRIEBAUM CIRO ARNALDO, OSD AGROPECUARIA S.A; DEPETRIS OMAR SERGIO, GIORDANINO NORMA GRACIELA Y VALTIER DE CUBERLI MARIA CECILIA S/NULIDAD DE ACTO JURIDICO.

**F)** Expte N° 5398/11 “INSTITUTO DE COLONIZACIÓN DEL CHACO s/NULIDAD DE ACTO JURIDICO, ambas del Juzgado Civil y Comercial N° 15.

**G)** Expte. N° 4.757/24 “PAREDES LUIS ALBERTO c/REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y/O PROV. DEL CHACO S/A- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SALA II.

**H)** Expte. N° 11429/20 “PAREDES LUIS ALBERTO c/PROVINCIA DE LCHACO E INSTITUTO DE COLONIZACIÓN DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA” radicado en la CAMARA CONTENCIOSO ADMINITRATICA SALA II.

**I)** Resolución de adjudicación en venta, del 23 de enero de 2023, a favor del Sr. Leandro Nicolás Bessone, DNI. N° 29.163.506, por una fracción de 1.250 hectáreas, correspondiente a la mitad sur de la parcela 95, Circunscripción V, Departamento Almirante Brown.

**J)** Resolución de adjudicación de venta, del 26 de enero de 2023, a favor del Sr. Federico Storti, DNI N° 28.584.156, por una fracción de 1.250 hectáreas, correspondiente a la fracción norte de la Parcela 95, Circunscripción V, zona D, Departamento Almirante Brown.

**K)** Resolución de adjudicación en venta, del 20 de septiembre de 2023, a favor del Sr. Nelson Ariel Pochón, DNI N° 25.210.846, por una superficie de 623 hectáreas, correspondiente a la Parcela 628, Circunscripción VI, Departamento Almirante Brown.

*L)* Resolución de Rescisión N° 113 del 2008, rectificada por la N° 134/08 y ratificada por la N° 238/08.

*LL)* Perfiles interactivos de redes sociales LINKEDIN de las personas nombradas, reenviados por el Sr. Paredes.

*M)* Memorandum N°. 049 del 17 de mayo de 2024, copia de E14-2024-3027-AE s/PEDIDO DE INFORMES Y PLANILLA EMITIDA POR LA DIR. DE REGULARIZAC. DOMINAL/CTAS. CTES. I.T.F.

*N)* Expedientes. Administrativos: \* **E14-2004-41-E** Instituto de Colonización \* **E14-2008-64-E/PAREDES** Luis Alberto s/PRESENTA RECURSO, \* **E14-2024-3027-AE** S/PEDIDO DE INFORMES, todos del I.T.F. \* **E5-2022-20528-AE** SOLIC CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS Y PUNITORIOS DEL PRESATMO OTORGADO EN EL MARCO DE LA LEY N° 473- I ( ANTES LEY N° 2918) Y OTROS INFORMES, \* **E2-2022-17855 - AE** Convenio de promoción Industrial con la empresa Grupo Pampa Agro SRL, \* **E5-2021-3727-E** SOLICITUD DE ACCESO A PROMOCIÓN INDUSTRIAL proyecto: Ampliación de Capacidad de Planta de Procesamiento de semillas. Solicita Beneficios de Promoción industrial – Ley 937 I, \* **E3-2020-7290-A** ADJ. DOC. REF A \* **EXPTE N° E-3-2019-6527-E**, de Ministerios de Economía y de Producción de la Provincia del Chaco.

**X- COMPETENCIA FEDERAL:** Respecto a la competencia de la justicia federal para entender en los delitos precedentes, así como en el delito de lavado de activos, es necesario destacar que la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia recientemente ha resuelto en la causa caratulada Expte. **FRE N° 11335/2019/24/CA3** caratulada **“LEGAJO DE APELACIÓN EN AUTOS: LÓPEZ, RAMÓN ALBERTO; ROMERO, LIBRADA BEATRIZ; LÓPEZ, DAVID ALBERTO; LÓPEZ, WALTER RAMÓN; Y OTROS POR INFRACCIÓN ART. 303 INC. 2 A, ASOCIACIÓN ILÍCITA, DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Resistencia, la competencia federal para entender en la investigación de ambos delitos, al margen que los delitos precedentes originariamente tuvieran raíz provincial.

Ello, se debe a la inconveniencia del desdoble investigativo respecto de los ilícitos precedentes generadores de las ganancias espurias. Y por otro lado a la trascendencia y gravedad institucional de los intereses jurídicos afectados con las maniobras de lavados provenientes de graves actos de corrupción, desarrollados en el



## *Ministerio Público de la Nación*

marco de una organización ilícitas con presunta cobertura estatal, circunstancia que tornaría necesaria la intervención del fuero de excepción.

La conexidad de las conductas ilícitas típicas del lavado de activos y los delitos precedentes surgen evidente en la causa por lo que mantener un solo eje investigativo permite analizar de modo integral las operaciones sospechadas de ilicitud y así determinar modalidades operativas a efectos de establecer el circuito del dinero, así como las vinculaciones entre los distintos imputados en la organización.

Dijo la Cámara en el caso mencionado *“...Ello en función de que el blanqueo es una actividad criminal muy compleja, que se vale de un inagotable catálogo de técnicas o procedimientos en continua transformación y perfeccionamiento, y en el que la vinculación con el delito previo no puede supeditarse a la estricta aplicación de las reglas de accesoriedad que puedan condicionar su naturaleza de figura autónoma (confr. ZARAGOZA AGUADO, Javier Alberto, “El blanqueo de bienes de origen criminal”, en “Combate al lavado de dinero en los sistemas judiciales” (2002)-CICAD – CEDRONAR, N° 1, Pag. 26.).*

*De allí que para acreditar el delito precedente y su enlace con el consecuente (el lavado) la prueba de indicios sea especialmente idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa en los procesos penales relativos a estas y otras actividades delictivas encuadradas en lo que se conoce como criminalidad organizada Causa N° CPE 48/2013/TO1/CFC1. “Colombo Fleitas, Oscar Ciriaco s/ recurso de casación”).*

*Lo cual deviene necesario para evitar así las parcelas de impunidad que podrían generarse en otro caso respecto de los integrantes de estas organizaciones delictivas. Así es que el lavado de activos es un delito autónomo, que afecta a un bien jurídico distinto que el del delito precedente, por ello los medios probatorios pueden resultar de presunciones cuya apreciación incumbe a los jueces de la causa, siendo también privativo de éstos la ponderación de la prueba de descargo que se incorpore a la misma.*

*Ello pues el análisis del esquema delictivo que se perfecciona en la especie requiere de una visión integral y no fragmentaria de todos los datos reunidos y de los vínculos familiares, los que no se encuentran controvertidos y que -hasta el momento- corroboran la hipótesis investigada con la fuerza de convicción necesaria en este estadio procesal.*

*Además, esta Alzada comparte –de momento- la adecuación típica endilgada a la maniobra compleja que se investiga en autos, ya que no debe desconocerse que se indaga en esta causa un esquema muy complicado y el campo de sofisticación de esta clase de delitos conlleva la necesidad de un “plus” tanto en la metodología de investigación como en la consideración de las probanzas recabadas, lo que debe realizarse de manera integral y*

*contextualizada, con recursos que estén a la altura del crimen organizado cuya matriz de corrupción organizacional responde a estructuras delictivas complejas y poderosas, más aún cuando como en el caso- podrían encontrarse involucrados funcionarios públicos enquistados en el poder, lo que tiende a garantizar la impunidad.*

Por lo precedentemente expuesto, este Ministerio Público Fiscal considera que corresponde avanzar en la pesquisa de todo el conglomerado de conductas delictivas abarcando así también a los ilícitos precedentes, así como al lavado de activos a los fines de esclarecer la magnitud y complejidad de las maniobras que aquí se investigan; además de mencionar que en la causa se han efectuado medidas en las que han intervenido la señora Juez y la Cámara Federal de Apelaciones de la jurisdicción.

**XI.- NORMA LEGAL APLICABLE:** Conforme las circunstancias expuestas precedentemente y en atención al contenido de la denuncia que motiva estas actuaciones, se considera que los hechos puestos en conocimiento, serían susceptibles de encuadrar en los siguientes delitos.

Respecto de **Mauricio Ariel Cian; Nelson Ariel Pochón; Diego Soneira; Federico Storti; Federico Gabriel Soneira y Leandro Nicolás Bessone**, se considera que los hechos puestos en conocimiento, son susceptibles de encuadrar en los siguientes delitos **“Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5 del CP), “Lavado de Activos de origen delictivo”, art. 303, agravado por el apartado 2do, inc. A), esto es cometidos con habitualidad, como parte de una banda y art. 304 del CP (cuando los hechos de lavado hubieren sido realizados en nombre o con la intervención o en beneficio de una persona Jurídica)**, todos en su calidad de autores y en concurso real art. 55 del CP; ello sin perjuicio que, del curso de la investigación, surja violada alguna otra norma sustantiva.

Respecto de **Marta Soneira** cabe imputarle los delitos de **“Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5, en función del art. 173, inc. 7 del CP), “Enriquecimiento Ilícito”, art. 268 inc. 2, Lavado de Activos de origen delictivo”, 303 del CP, agravado por el apartado 2do, incs. A) y B), esto es “cometidos con habitualidad como parte de una banda y por ser funcionaria pública”, “Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionarios Públicos”; art. 248, y art. 265 del CP “Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas”** todos en su calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP, ello sin perjuicio que, del curso de la investigación, surja conculcada alguna otra norma sustantiva.

Respecto de **Jorge Milton Capitanich; Sheina Waicman**, cabe imputarles los delitos de **“Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5, en función del art. 173, inc. 7 del CP), Lavado de Activos de origen delictivo”, 303 del**



*Ministerio Público de la Nación*

CP, agravado por el apartado 2do, incs. A) y B), esto es “cometidos con habitualidad como parte de una banda y por ser funcionarios públicos”, art. 248 “Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionarios Públicos” y Art. 260 Malversación de Fondos Públicos; art. 265 del CP “Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas” todos en su calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP, ello sin perjuicio que, del curso de la investigación, surja conculcada alguna otra norma sustantiva.

Respecto de **Darío Giménez Osvaldo**, cabe imputarles los delitos de “Fraude en Perjuicio de la Administración Pública” (art. 174 inc. 5, en función del art. 173, inc. 7 del CP), Lavado de Activos de origen delictivo”, 303 del CP, agravado por el apartado 2do, incs. A) y B), esto es “cometidos con habitualidad como parte de una banda y por ser funcionaria pública”, en calidad de partícipe necesario, y art. 248 del CP “Abuso de Autoridad e Incumplimiento de Deberes de Funcionarios Públicos”; en su calidad de autor y en concurso real art. 55 del CP, ello sin perjuicio que, del curso de la investigación, surja conculcada alguna otra norma sustantiva.

**XII**- Por todo ello a la señora Juez **SOLICITO**:

a) Se tenga por formulado formal requerimiento de instrucción judicial, de conformidad con lo normado los arts. 181 y 188, 2° y 3° párrafos, del CPPN.

b) Se tenga por presentada las pruebas ofrecidas.

c) Se reciba declaración indagatoria a los imputados de autos.

d) Ordene el levantamiento del secreto bancario bursátil y fiscal de Jorge M. **Capitanich**; Sheina **Waicman**; Marta **Soneira** y Darío **Giménez Osvaldo**.

d) Y toda otra medida que la señora Juez, considere pertinente y útil.

Fiscalía, 09 de marzo de 2025.